



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 15 de marzo de 2022

Sesión 20 Anexo II

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 15 de marzo de 2022	Sesión 20 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas..... **5**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. . . **30**

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **58**

LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.	80
--	----

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Partido de la Revolución Democrática.	95
---	----

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.	96
--	----

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	122
Partido Acción Nacional	123
Partido Revolucionario Institucional	133
Partido de la Revolución Democrática.	135



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción; de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190; y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, presentada por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de las propuestas objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- III. En el apartado denominado **Valoración jurídica de la iniciativa** se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- IV. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones**, los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VI. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha **23 de noviembre de 2021** la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno,

Av. Congreso de la Unión, No. 66, Col. El Parque, Alcaldía de Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio G, Tercer Piso, Tel. 5036-0000



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

2. El pasado **24 de noviembre de 2021**, se recibió turno en la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura, mediante oficio **D.G.P.L.65-II-7-0191** y radicado en el expediente número **897**, firmado por la Dip. Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez tiene por objeto otorgar certeza jurídica respecto a los medios ordinarios de defensa que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que se han presentado diversas discrepancias en relación a la interpretación y aplicación de su artículo 214, relativas al Recurso de Reclamación.

En éste orden de ideas, la legisladora hace referencia al procedimiento administrativo de responsabilidades y señala que tiene dos vertientes, aquellos procedimientos substanciados con motivo de **Infracciones no graves**, y aquellos vinculados con **infracciones graves o faltas de particulares**.

Asimismo, se hace referencia que para combatir una resolución de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de la instrucción y aquellas que



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

admitan o rechacen la intervención del tercero, se podrá acudir al recurso de reclamación establecido en los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. Ahora bien, la Diputada proponente señala que del análisis e interpretación de los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no existe duda por cuanto hace ante qué autoridad se presentará el recurso de reclamación, sino respecto a qué autoridad resolverá dicho medio de defensa, pues en principio el artículo 214 señala en su párrafo segundo, que interpuesto el recurso **"se dará cuenta al Tribunal para que resuelva"**, mientras que **en su párrafo tercero se señala que de la reclamación "conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido"**.

Consecuentemente, la discrepancia normativa ha dado lugar a conflictos competenciales ante el Poder Judicial de la Federación, como el 37/2019 del índice del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, suscitado entre el Órgano Interno de Control en el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en donde ambos entes públicos se excusaron de conocer del recurso de reclamación derivado de la referida discrepancia legislativa, quedando resuelto dicho conflicto en el siguiente sentido:

Registro digital: 2020830
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: I.20o.A.32 A (10a.)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 71, octubre de 2019, Tomo IV, página 3477 Tipo: Aislada

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO DE RECLAMACION PREVISTO EN EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA QUE EMITIÓ EL AUTO RECURRIDO. El precepto citado asigna dos soluciones contrapuestas a un mismo supuesto, pues en términos de su párrafo segundo, corresponde al "tribunal" resolver el recurso de reclamación, mientras que, conforme a su párrafo tercero, la competencia para conocer ese medio de defensa recae en la autoridad "substanciadora o resolutora" que dictó el auto impugnado. Sin embargo, la circunstancia mencionada es inaceptable, de acuerdo con el postulado del legislador racional, conforme al cual, la labor de éste tiene una pretensión de coherencia que obliga a excluir los significados que no sean compatibles con el sistema en el que está inmersa la disposición de que se trate. En estas condiciones, acorde con el sistema impugnativo del recurso de reclamación, que se introdujo en el procedimiento legislativo que dio origen al artículo 214 mencionado, se concluye que su conocimiento corresponde a la autoridad sustanciadora o resolutora que emitió el auto recurrido.

**VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Conflicto competencial 37/2019. Suscitado entre el Órgano Interno de Control en el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. 15 de agosto de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretario: Paúl Francisco González de la Torre.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de octubre de 2019 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

3. Finalmente, la Diputada proponente desarrolla brevemente una reflexión respecto de las presentes condiciones normativas, ya que, de mantenerse, se puede utilizar como estrategia jurídica dilatoria, a fin de retrasar la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades.

III. VALORACIÓN JURÍDICA

1. En cuanto a la Constitucionalidad de la iniciativa, objeto del presente dictamen, no se observa contradicción normativa con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la Ley que se pretende reformar, tiene por objeto dar certeza jurídica respecto a los medios ordinarios de defensa que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de resolver de fondo un tema de interpretación y aplicación de la norma, relativa al recurso de reclamación; cuyas contradicciones, han originado la acción jurídica de resolución de conflictos competenciales ante el Poder Judicial de la Federación, para dilucidar la deficiencia normativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, es competente para dictaminar la presente Iniciativa, toda vez que con fecha 12 de octubre de 2021, quedó formalmente instalada la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

que se encuentra plenamente facultada y en condicione de dictaminar en la materia que corresponde.

SEGUNDA. La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y en consecuencia, integrar el presente dictamen.

Asimismo, la comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA. Como bien lo señala la Diputada proponente, la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene como principales objetivos, el de establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, distribuir competencias entre los distintos órganos de gobierno sus sanciones aplicables, así como, establecer los procedimientos para su aplicación.

Al respecto, la citada Ley General, establece los diversos medios ordinarios de defensa que pueden hacer valer las partes dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como las respectivas competencias para su substanciación y resolución, ya sea por **faltas administrativas no graves** o por **faltas administrativas graves o de particulares**, de conformidad con los artículos 208 y 209.

Capítulo II
Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante
las Secretarías y Órganos internos de control



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

- I. La Autoridad investigadora deberá presentar ante la Autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la Autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;

- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Capítulo III

**Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya
resolución corresponda a los Tribunales**

Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo.

Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones:

- I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto;
- II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior.

De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

- III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el período de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

- IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y
- V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciante únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles. (sic.)

Ahora bien, dilucidado el procedimiento administrativo de responsabilidades, se entiende que tiene dos vertientes, aquellos con motivo de infracciones no graves y aquellos de infracciones graves o faltas a particulares, los cuales podrán ser recurridos de conformidad a lo establecido en los artículos 213 y 214 de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Sección Segunda De la Reclamación

Artículo 213. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, **se dará cuenta al Tribunal para que resuelva** en el término de cinco días hábiles.

De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.

La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno. (sic.)

CUARTA. Ahora bien, esta dictaminadora consciente de las discrepancias o dudas que la redacción de los artículos antes referidos ha generado respecto al Recurso de Reclamación, coincide con los argumentos planteados por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez, pues no existe duda por cuanto hace ante qué autoridad se presentará el citado recurso, sino respecto a qué autoridad resolverá dicho medio de defensa, pues en principio el artículo 214 señala en su párrafo segundo, que interpuesto el recurso "**se dará cuenta al Tribunal para que resuelva**", mientras que en su párrafo tercero se señala que de la reclamación "**conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido**".

Es decir, de la interpretación de los párrafos segundo y tercero del artículo 214, se podría entender que la competencia para conocer del citado recurso corresponde por una parte, al Tribunal, y por otra, a la autoridad que hubiera emitido el auto recurrido, ya sea sustanciadora o resolutora.

Por lo tanto, como lo manifiesta la proponente y a criterio de esta Comisión, lo anterior lleva a asignar a un mismo supuesto dos soluciones contrarias entre sí, toda vez que **tratándose de autos emitidos por la autoridad substanciadora (Órganos Internos de Control) que sean**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

impugnados en reclamación, de conformidad con la redacción del segundo párrafo correspondería resolver de dicho medio de defensa al Tribunal, y al mismo tiempo, de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo, correspondería conocer de dicho medio de defensa a la propia autoridad substanciadora por haber sido quien emitió el auto cuestionado.

Tales discordancias, han llevado a la autoridad jurisdiccional a establecer criterios de interpretación respecto de conflictos de competencia, como el 37/2019 del Índice del Vigésimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, suscitado entre el Órgano Interno de Control en el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y la Décimo Tercera Sala Regional Metropolitana y Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en donde ambos entes públicos se excusaron de conocer del recurso de reclamación derivado de la referida discrepancia legislativa¹.

QUINTA. Por otro lado, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción, reflexiva de los planteamientos vertidos en el instrumento legislativo, solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, Estudio de Impacto Presupuestal.

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

¹ <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/a62ctesis-aislada-administrativa-2.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

En ese sentido, con número de oficio **CEFP/DG/LXV/033/22** de fecha 13 de enero de 2022, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas señala que la iniciativa tiene por objeto evitar discrepancias con relación a la interpretación del artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) que tengan como efecto, retrasar la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades

De lo anterior se comenta que dicho precepto trata de una modificación de carácter normativo con el propósito de evitar conflicto de competencia entre las autoridades que resuelven dicho medio de defensa.

Por lo que respecta a la Federación bajo los términos planteados, no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2022 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.

En conclusión, el Centros de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, determinó que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario.**

SEXTA. Finalmente, las diputadas y diputados que integramos la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXV Legislatura, una vez analizados los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de decreto, se estima que las propuestas realizadas en la iniciativa objeto del presente dictamen por la Diputada Ana Laura Sánchez Velázquez son viables, toda vez que, pretenden dirimir un conflicto de interpretación legislativa en razón de la existencia de un conflicto de competencia respecto de un medio de defensa como el Recursos de Reclamación en materia Administrativa, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Es por lo anterior, que para mayor claridad, en el siguiente cuadro comparativo se agrupan el texto propuesto por el diputado proponente, respecto del cuerpo normativo vigente; así como la propuesta de ésta dictaminadora.

Texto Vigente	Texto Propuesto por el Diputado Proponente
<p>Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.</p> <p>Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga, sin más trámite, se dará cuenta al Tribunal para que resuelva en el término de cinco días hábiles.</p> <p>De la reclamación conocerá la Autoridad substanciadora o resolutora que haya emitido el auto recurrido.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p>	<p>Artículo 214. La reclamación se interpondrá ante la Autoridad substanciadora o resolutora, según corresponda, que haya dictado el auto recurrido, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de que se trate.</p> <p>Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.</p> <p>Sin más trámite, la autoridad substanciadora o resolutora que emita el auto recurrido dictará la resolución correspondiente dentro del término de cinco días hábiles.</p> <p>La resolución de la reclamación no admitirá recurso legal alguno.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

V. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

VI. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el segundo y tercer párrafo del artículo 214, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 214. ...

Interpuesto el recurso, se ordenará correr traslado a la contraparte por el término de tres días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

Sin más trámite, la autoridad substanciadora o resolutora que emita el auto recurrido dictará la resolución correspondiente dentro del término de cinco días hábiles.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 214 DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a los 23 días del mes de febrero de 2022.

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario




Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Amalia Dolores Garcia Medina (MC)	A favor	0D5EC584C5AC06D88F2814D160395C 195C1E9730F316C9DDBB1442E49F928 B33FB1F33BA75A18FAF7667D223036 8D17B0EA94A877B2D61D0CFA9D9B5 35A1B401B
 Ana Elizabeth Ayala Leyva (MORENA)	Ausentes	2AE283812D105A2890D21EFBDFC33A 8928D1409451E9B2293D8D83EB178F 17C55175608C1944006EE0D98B6F93 C1F52857104B984CBE664F9186D4370 8EFFAB0
 Ángel Benjamín Robles Montoya (PT)	A favor	EF4A0315CF0F6F07A13D0A6C6459F0 F06926B4953B8D17998CC52E12EB16 53BE1234526C6FEE46235C6B5AB954 8603CD1315AEF4098AB653C1CE3864 0E6E91F5
 Augusto Gómez Villanueva (PRI)	A favor	6612960BACCADB031D7A5749753E88 A9146E14147DD87C6850CADE51DAD 728DE3A45B592B5C3716DB1CCD4FD AB4C394C4D2EEEE0ACFE4A8FCF8097 B850EB693A5

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

(PRI)

A favor

6E9C5E90BF50507322FACCD258765F
93FB174A145D9B528AEE2A90C2154C
66B3C3101934BEDACB18EB7D25861F
507E080E5B83E45B79CB26E98B6E50
726E1003



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

32AA723990BBE2699A076071AC1C3F
5EB1EAD988C8ADBEEFF9C50B99CA
DD5D65959E5C7A1848CD20B86312A1
B2DA7DF1313AC048691D223A9095C5
6ACD859F01



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

(MORENA)

A favor

A16A643DEF5934C261DD35010BF8C0
217F59C6410B7FC92D82DCF52A0B50
D6BC602C64993574E2DA7C59C6700D
E239C0C981C4934F65112E384265DE
B8DA32ED



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

(MORENA)

Ausentes

3DFD21018E85755792836EA42A2306
DEF001092A555AE9812CC4331F147F
82CE2F4A622714F24E8B8B99715F254
4368B30682A38477072908DB05CE437
883AE6



Daniel Gutiérrez Gutiérrez

(MORENA)

A favor

55E71DB4F2CE848143EFA21384B671
46EFA4FC57021BC36962B891DD296B
FF49477168AD18A930BC9D5530D4CF
DADD77B64F76EA42FAFFE3862293C
F423F6CC6

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Dulce María Corina Villegas Guameros

(MORENA)

A favor

ED00FF591AC127878F14C14EED84F5
98C91F8379C6D3C9E16390923E0E57
F20262B319CB5F413EDF4E1E5F3255
40AC513D904EE10693AF1066707D64
07AEC609



Elizabeth Pérez Valdez

(PRD)

A favor

D23D717B206FCE5D014C3F7C2CAE1
6FC65508C2CD3BBE164B0E3D3DCA7
D6FC42A2E10930FBC624F1198365EA
E3505BFE3418775C2E33D6E91B47C4
F5D02CD9FE



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

C5A6D6E4D00209CB1F75CE97B49994
490935BC6AC7AF288F8B1E2E2A1910
D5E49A2EBC286AAEB895153D73846
D5C8070C53DFDF6174FF65BE7CA81
703B25DE82



Jaime Bueno Zertuche

(PRI)

A favor

B9D9AFF29D10485C9718E2EF7CB87E
37DAD3446EFE84E4AD5316D4D16650
FA92C974F8673F5D71B9BE46A4FB3F
42A76AA270833579F997313C0AE7F41
CEC1BEA



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

92AB578BBC6FA560F9F75CEB828CD
6F89E545023534A57290BF6496944A1
C014B185E15C4ECD4DD741E3EB2F7E
6668355729183229F342D1073AC2DE5
F322ABDA

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

(MORENA)

A favor

D7943F89AC17167950A2F1581E33644
C365719D0FED9741BBC29058110122
D8C78A9524C070965C3E3B07D8A1EF
B2815FF2FB06EA3BB590F632A2044F
955B59C



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

(MORENA)

A favor

4EDA65DE73FA29B5800DA2144253B7
BA6FB62A68EDD7D63FA4D45B057D3
F4DC2595618B6FFEF16F2439B8718A
41E273443532E82458C33EA56554660
06A4C347



Juan Angel Bautista Bravo

(MORENA)

A favor

288C4958058F18A2ABD1E792E5FED8
A8894995A920FE5F74FC6238F613C91
BF7AFEDC055A12D2CEC64B652DE18
9ED4F1D8F70AB7CAD119DD17EC257
97BC2A3E9



Juan Carlos Romero Hicks

(PAN)

A favor

228E5775CBFA5D51A3859A9AC6DB62
3C723432A47240FBB8037D11CA16C7
B6A5BD1E9D1B72136E16C396B2B613
A8C728B41878A64575CBC4D3F0D3E1
66671715



Juan Guadalupe Torres Navarro

(MORENA)

A favor

9EE0FCFF51283A1D2F1230EFEC629
C5659ECF5B60EA87CB631C89AB7E0
18986AAD92359E65673EC90391DE50
C19A0B04ED346721B4CACA7639F4A6
E0E6B3A7A

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Isalas Bertin Sandoval

(MORENA)

A favor

EF880760B24BA624276B6402D2842D4
ED459C325B0515D2B2B8F608F74FCE
708205DDAA43C3B78A8C57C65ED29
099140A965C728F4A0C70DC5C056D0
10AE7563



Karla Ayala Villalobos

(PRI)

A favor

F5634F6FA3A3F8D955F0552503A0BB
95155A04369FD1CB9F90E43A3EA8B6
5F483D1B8D8396DE289B63A48EDB6A
01A97696D2313B5B8CDF6B8E3F9869
115F4603



Lidia Pérez Bárcenas

(MORENA)

A favor

2B7AB8A57D99577F4954696035D59C
46E2DAE8854BACF4B6CC8F2C138C1
D6640D4A8C16B3EC5E88B8C3CD3F9
944F27F47AD49BFDC2EC5105F83EF1
3116C264AC



María del Carmen Pinete Vargas

(PVEM)

A favor

9ACACFCEF23E14D4975EB21FF2CE9
B648494D067A9241B6528D7F32C5E8
107F31522302DC2785F60D80B93AD0
922E11CD21B0E31A364115EE91E7E4
A52F7F649



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

(PAN)

A favor

699C17529F9A8DF773569C5A6E898E
B27EBF86B7C40DD8C68804BE8BD873
F46A2923FB7CB642344629B043DA69
07A350B2502A571E93D0FFEF0D83E2
916CDADE4

Cuarta Reunión Ordinaria

LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Mario Miguel Carrillo Cubillas

(MORENA)

Ausentes

50DFE245CCC03962042FE8BB504B34
216276EE622BA3A6A1FA798BE50D06
D08685A1A7B61ABEF625C89B91069C
6533D1401B9F3092DEB84FB21C74B2
C4846BAA



Noemi Berenice Luna Ayala

(PAN)

A favor

1A67E0D869ECA7EC009102C1F3E634
A87C6C70220347E2E4A218EB0B2CC8
D0F0435EA49A558678EC7B5DC382B6
5B731CD13D3DB0F8FE522E7597F472
A16BF748



Pablo Guillermo Angulo Briceño

(PRI)

A favor

CF4473E0B312982F82EA40114579962
A9E967EB6DA4BD10FEE74D85011BF
03921C93C1319EE82E54761869BB0D
612844B69B5E9A3DFEBC67CB47D1F
B79AA3CC4



Patricia Terrazas Baca

(PAN)

A favor

294416096ED75B950F7B6EF5DD4B2D
29BF823C019F08894C44865AD40554E
D183C88445B1CDFCE60C00F415878C
474A249FC4AD8CFC9A926F647F565B4
6582DC9



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

(MC)

A favor

C3EC15ED5B4B23FABB0796F9D2D40
C10EE7A613F722BCB6FFE259694624
9A92245A934EBD0F3B705B20515E2A
47C865FBBC541E2110419A94F9458B
70483F059

Cuarta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:4

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 6. a) Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Valeria Santiago Barrientos

(PVEM)



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

A favor

5F6739EBB86A8F103BB899B27C55AA
955F33DF6245713358956B146AEB35
B15961B3EA402511E7B44D17FFACFC
60A88D8CBC5BEA041B3FF720A03797
247F091

Ausentes

297C668B510B6FDE553BC9273C3514
F4B369D1BDD0ACC434FA6FE1F3F86
BF8CCA7BBE1A31457088B2CF954359
1EB890CECE2A5960D2B703226E1BA1
80683E16E

Total 31

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción I; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la Minuta con Proyecto de Decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.

B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA MINUTA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la Minuta enviada por la colegisladora.

C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión el 13 de julio de 2021, el Senador Manuel Velasco Coello, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2. Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. Con fecha 1 de octubre de 2021, las Comisiones Unidas aprobaron por unanimidad el dictamen correspondiente.

3. En sesión celebrada el 19 de octubre de 2021, el dictamen fue discutido y votado en el pleno del Senado de la República. El proyecto de decreto fue aprobado, en votación nominal, en lo general y en lo particular, con un total de 82 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. El proyecto de decreto se remitió a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

4. En sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta de la recepción de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, remitida por la Cámara de Senadores.

5. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-6-0123, de fecha 26 de octubre y recibido el 27 de octubre de 2021, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Minuta con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

El objeto de la iniciativa que dio origen a la Minuta en estudio es destinar una parte de los recursos del Fondo Forestal Mexicano a acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático en el sector forestal. Para tal efecto, la iniciativa propuso reformar el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140, ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

La reforma al artículo 139 busca incluir en los propósitos generales del Fondo, impulsar acciones para la adaptación y mitigación del cambio climático en materia forestal. Las comisiones dictaminadoras del Senado de la República realizaron modificaciones a la propuesta original, a efecto de incorporar también las acciones de prevención, en congruencia con el Objetivo 15 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: "*Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad*".

Por otra parte, la reforma al artículo 140 busca que los recursos del Fondo, obtenidos por compensación ambiental para actividades de reforestación, restauración y protección de los recursos forestales puedan también ser utilizados en acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en los ecosistemas forestales. De igual manera, las Comisiones dictaminadoras del Senado consideraron adecuado modificar la propuesta original, a efecto de incluir las acciones de prevención.

A fin de dar mayor claridad a las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la LGDFS y el texto del proyecto de decreto contenido en la Minuta que es objeto del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
<p>Artículo 139. El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 139. El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales y realizando acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en materia forestal. Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
...	...
<p>Artículo 140. El Fondo Forestal Mexicano se podrá integrar con:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los recursos que el Fondo Forestal Mexicano obtenga por el cobro de bienes y servicios ambientales se entregarán directamente a los proveedores de dichos servicios y una parte se destinará a cubrir los costos de esta operación. Los recursos obtenidos por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento podrán también ser utilizados para la protección de los recursos forestales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 140. El Fondo Forestal Mexicano se podrá integrar con:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Los recursos que el Fondo Forestal Mexicano obtenga por el cobro de bienes y servicios ambientales se entregarán directamente a los proveedores de dichos servicios y una parte se destinará a cubrir los costos de esta operación. Los recursos obtenidos por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento podrán también ser utilizados para la protección de los recursos forestales y la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en los ecosistemas forestales.</p> <p>...</p>

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestro país posee una gran riqueza forestal. De acuerdo con las cifras más recientes de la CONAFOR, en 2014 se contabilizaron cerca de 137.8 millones de hectáreas de superficie forestal, lo que representa 70.5% de las 195.6 millones de hectáreas del territorio nacional; en esta área se consideran 54 agrupaciones vegetales o tipos de vegetación, representadas a lo largo del país e incluidas en once formaciones forestales.¹

La vegetación primaria, es decir, la que conserva sus características originales o presenta una degradación moderada, suma 94.5 millones de hectáreas, que representan el 68.6% del área forestal y el 48.3% de la superficie del país. Por su parte, la vegetación secundaria, es decir, la que presenta visibles alteraciones en estructura y composición, suma 43.3 millones de hectáreas, que representan el 31.4% del área forestal y el 22.1% de la superficie nacional. En la siguiente tabla se muestra el desglose de superficies por ecosistema:

Ecosistema	Vegetación primaria (ha)	Vegetación secundaria (ha)	Total (ha)	Superficie forestal (%)	Superficie nacional* (%)
Bosques	20,663,675.65	13,536,750.54	34,200,426.19	24.8	17.5
Selvas	10,167,720.88	19,858,783.64	30,026,504.52	21.8	15.3
Manglar	842,975.45	96,660.39	939,635.85	0.7	0.5
Otras asociaciones	533,828.21	6,331.76	540,159.97	0.4	0.3

¹ CONAFOR. (2018). Inventario Nacional Forestal y de Suelos. Informe de Resultados 2009-2014. Consulta en línea el 9 de febrero de 2022 <https://snigf.cnf.gob.mx/wp-content/uploads/Resultados%20Hist%C3%B3ricos%20INFyS/2009%20-%202014/Informe%20de%20resultados/Informe%20inventario%202009%20-%202014.pdf>

Ecosistema	Vegetación primaria (ha)	Vegetación secundaria (ha)	Total (ha)	Superficie forestal (%)	Superficie nacional*
Subtotal arbolado	32,208,200.20	33,498,526.34	65,706,726.54	47.7	33.6
Matorral xerófilo	50,816,908.56	5,488,101.39	56,305,009.95	40.8	28.8
Otras áreas forestales	11,488,048.38	4,345,352.75	15,833,401.13	11.5	8.1
Total forestal	94,513,157.13	43,331,980.49	137,845,137.62	100	70.5

Fuente: Adaptado de CONAFOR, 2018

*Nota: Para este cálculo, la superficie nacional total es de 195,661,124.31 ha

Cabe destacar que en 2018, el Producto Interno Bruto del sector Forestal fue de 42,045 millones de pesos. La participación del Sector Forestal en la economía nacional representa el 0.23% del PIB nacional. En ese mismo año, las exportaciones de productos forestales sumaron 2,183 millones de dólares en madera y productos como listones y molduras; ventanas, puertas, tableros celulares; cajas y paletas; junto con carbón vegetal y leña; por su parte, las importaciones sumaron 8,873 millones de dólares, en productos como madera aserrada, tableros contrachapados, listones y molduras, y tableros de fibra.²

De este modo, el aprovechamiento de recursos forestales de manera legal, ordenada y sostenible, es una actividad que contribuye al fortalecimiento de las economías locales al tiempo que garantiza la conservación de los ecosistemas forestales.

² SEMARNAT. (2021). Anuario Estadístico de la Producción Forestal 2018. Consulta en línea el 15 de febrero de 2022 <https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2021/2018.pdf>

Además, la conservación de la riqueza forestal es importante porque estos ecosistemas prestan servicios ambientales como los siguientes:³

- Captación y filtración de agua;
- Mitigación de los efectos del cambio climático;
- Generación de oxígeno y asimilación de diversos contaminantes;
- Protección de la biodiversidad;
- Retención de suelo;
- Refugio de fauna silvestre;
- Belleza escénica, entre otros.

Estos servicios intangibles influyen directamente en el mantenimiento de la vida, generando beneficios y bienestar para las personas y las comunidades. Además, se observa que la mitigación de los efectos del cambio climático es uno de los servicios ambientales de los bosques, de modo que la preservación de las áreas forestales contribuye a enfrentar la crisis climática.

En este sentido, las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático deben estar vinculadas con las medidas de preservación de las áreas forestales. La aplicación de instrumentos como el Fondo Forestal Mexicano no solamente contribuye a la conservación y uso sustentable de los bosques, sino que también puede contribuir a fortalecer las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

De acuerdo con las cifras más recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 los Costos Totales por Agotamiento y Degradación

³ CONAFOR. (24 de febrero de 2015). Servicios Ambientales. Consulta en línea el 15 de febrero de 2022 <https://www.gob.mx/conafor/documentos/servicios-ambientales-27810>

(CTADA) en México sumaron 1 billón 066 mil 853 millones de pesos, que representan el 4.6% del PIB nacional. A su vez, los costos por agotamiento de los recursos forestales representan el 3.5% de los CTADA, es decir, 37 mil 340 millones de pesos.⁴

Lo anterior indica que la pérdida de ecosistemas forestales está cuantificada económicamente y que la pérdida de estos recursos naturales también representa una gran pérdida económica.

Por otra parte, la deforestación, degradación y pérdida de ecosistemas generan emisiones de gases de efecto invernadero por transición, es decir, por el cambio de uso de suelo en la categoría [3B] Tierra, de acuerdo con el Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.

En la siguiente tabla se muestran las emisiones nacionales en gigagramos de dióxido de carbono equivalente (GgCO₂e), por tipo de transición en los usos de suelo, en el periodo 2011-2015:⁵

Tipo de transición	Emisiones 2011-2015 (GgCO ₂ e)	Incertidumbre (%)
Permanencia de tierras forestales	-139,181.67	9.38
Recuperación de tierras forestales	-27.78	146.15
Degradación de tierras forestales	704.77	2,519.03
Reforestación de tierras forestales	-1,465.44	97.34

⁴ INEGI. (Sin fecha). Cuentas Satélite: Ecológicas. Consulta en línea el 15 de febrero de 2022 <https://www.inegi.org.mx/temas/ee/>
⁵ SEMARNAT/INECC. (2018). Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero 1990-2015. Consulta en línea el 15 de febrero de 2022 http://189.240.101.244:8080/xmlui/bitstream/handle/publicaciones/226/833_INEGYCEI_libro_completo_.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Tipo de transición	Emisiones 2011-2015 (GgCO ₂ e)	Incertidumbre (%)
Incendios en tierras forestales	2,817.44	-
Permanencia de praderas	-16,422.92	57.68
Deforestación (forestal a pradera)	9,544.30	95.49
Recuperación de praderas	-957.82	168.19
Incendios en praderas	380.68	-
Permanencia agricultura perenne	-12,215.61	84.22
Deforestación (forestal a agricultura)	10,365.58	77.38
Pérdida (pradera a agricultura)	974.02	11.75
Deforestación (forestal a asentamientos)	87.25	27.37
Pérdida (pradera a asentamientos)	50.32	36.27
Deforestación (forestal a otras tierras)	138.73	89.94
Pérdida (pradera a otras tierras)	15.62	28.46
Deforestación (forestal a humedal)	13.73	41.51
Pérdida (pradera a humedal)	30.85	20.26
<i>Subtotal emisiones generadas (deforestación + pérdidas + incendios)</i>	<i>25,123.29</i>	<i>-</i>
<i>Subtotal sumidero de emisiones (permanencia + reforestación + recuperación)</i>	<i>-170,271.24</i>	<i>-</i>
Total	-145,147.95	19.89

Fuente: Adaptado de SEMARNAT/INECC, 2018

En la tabla anterior, se observa que las emisiones por deforestación, pérdidas e incendios en ecosistemas sumaron más de 25 mil GgCO₂e en el periodo indicado. Sin embargo, el sumidero de emisiones en esta misma categoría fue mayor, de modo que,

en un balance general, México absorbe mayor cantidad de carbono del que emite en la categoría [3B] Tierra.

Esto no significa que se deban eliminar los esfuerzos para mitigar emisiones por cambios de uso de suelo, sino todo lo contrario. México debe aprovechar su potencial como sumidero de carbono, a través de medidas como el Fondo Forestal Mexicano, que contribuyen a reconocer el valor económico de los ecosistemas forestales y pueden coadyuvar a mitigar las emisiones por cambios de uso de suelo.

SEGUNDA. La Minuta en estudio se refiere específicamente al Fondo Forestal Mexicano, creado en el año 2003 como *“instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos forestales y sus recursos asociados facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva y desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales”*, según establecía el artículo 142 de la antigua Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de febrero de 2003 y abrogada el 5 de junio de 2018.

El 10 de julio de 2003 se celebró el Contrato de Mandato entre la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), como Mandante, y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN), como Mandatario. Posteriormente, el 10 de julio de 2013 se pactó el convenio de sustitución de Mandatario, por lo que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANORTE) suple en sus funciones a NAFIN para todos los efectos legales que conlleva.⁶

⁶ SHCP. (2021). Cuenta Pública 2020: CONAFOR: Notas a los Estados Financieros. Consulta en línea el 8 de febrero de 2022 <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2020/tomo/VII/Print.RHQ.02.NEF.pdf>

Asimismo, el 5 de junio de 2018 se publicó en el DOF la nueva LGDFS, que se encuentra vigente actualmente y cuyo artículo 139 preserva el objetivo original del Fondo, con ligeras adecuaciones. Con fecha 25 de junio de 2018, se celebró el convenio modificadorio con BANORTE, con el objeto de ampliar la vigencia del Mandato hasta el 25 de junio de 2023.

Actualmente la CONAFOR cuenta con el Mandato denominado “Fondo Forestal Mexicano” constituido para el desarrollo de sus programas. La finalidad de este Mandato es administrar y aplicar los recursos para destinarlos a los objetivos del Fondo.

El Fondo no tiene personalidad jurídica propia. Opera a través de un Comité Mixto con representación del sector público federal, organizaciones privadas y sociales de productores forestales. Es administrado por personal de la CONAFOR, sin duplicar funciones, fines ni estructuras orgánicas.

De conformidad a lo estipulado en el artículo 140 de la LGDFS, el patrimonio del Fondo está integrado por las aportaciones del Gobierno Federal; las contribuciones Estatales y Municipales; los créditos y apoyos de organismos nacionales e internaciones; las aportaciones y donaciones públicas y privadas; los recursos provenientes de Cambio de Uso de Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LGDFS; los ingresos excedentes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) de conformidad con el artículo 223 de la Ley Federal de Derechos; rendimientos, entre otros.

El total de recursos federales se encuentra invertido en la Tesorería Federal de la Federación (TESOFE), de acuerdo con lo determinado en el convenio suscrito con el

Mandatario, para la administración de los fondos, mismos que son depositados directamente a cuenta de los beneficiarios por transferencia electrónica conforme al avance en las obras y el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a las Reglas de Operación.

Cabe destacar que el 2 de abril de 2020 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos”.⁷ De conformidad al oficio no. 100.-110 de la SHCP, con fecha 15 de mayo del 2020, el Mandato Fondo Forestal Mexicano quedó excluido de la extinción prevista en dicho decreto, ya que este instrumento se encuentra constituido con fundamento en el artículo 139 de la LGDFS, situación prevista en el artículo 5 del Decreto de extinción de fideicomisos.

Por lo anterior, el Mandato Fondo Forestal Mexicano concentra los recursos asignados en varios ejercicios fiscales para otorgar los apoyos multianuales a los beneficiarios resultantes de las convocatorias: dueños y poseedores de bosques, selvas, manglares, humedales y zonas áridas, para cuidar, mejorar y aprovechar sustentablemente los recursos forestales presentes en estos ecosistemas. Por lo tanto, la totalidad de los recursos del Fondo están comprometidos mediante convenios suscritos con los beneficiarios del programa.⁸

⁷ DOF: 02/04/2020. DECRETO por el que se ordena la extinción o terminación de los fideicomisos públicos, mandatos públicos y análogos. Consulta en línea el 16 de febrero de 2022 http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591085&fecha=02/04/2020

⁸ CONAFOR. (2 de octubre de 2006, actualización 2 de octubre de 2018). Fondo Forestal Mexicano y Fideicomiso de Plantaciones Forestales Comerciales. Consulta en línea el 8 de febrero de 2022 <https://www.gob.mx/conafor/documentos/fondo-forestal-mexicano-y-fideicomiso-de-plantaciones-forestales-comerciales>

En la siguiente tabla se muestra el saldo del Mandato Fondo Forestal Mexicano al 30 de junio de 2021:⁹

Concepto	Saldo al 30 de junio de 2021 (miles de pesos)
Servicios Ambientales	1,611,101
Fondo de la Biodiversidad	672,781
Compensación Ambiental	3,495,690
Sanidad	12,221
Prodeplan	299,551
Educación y Desarrollo Tecnológico	47,854
Incendios	161,679
Restauración	135,187
Transformación y Mercados	67,205
Manejo Forestal	178,809
Administración	3,571
TOTAL	6,685,647

Fuente: CONAFOR, 2021

En la tabla anterior, se observa que el Fondo Forestal Mexicano incluye recursos para diversos conceptos que pueden estar relacionados con las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, aunque no se destinan recursos directamente para estos fines.

⁹ CONAFOR. (2021). Informe de Autoevaluación enero-junio de 2021. Consulta en línea el 8 de febrero de 2022 http://www.conafor.gob.mx/transparencia/docs/2021/Informe_Autoevaluacion_1er_semestre_de_2021.pdf

Por otra parte, el Decreto por el que se expide la Ley General de Cambio Climático, publicado en el DOF el 6 de junio de 2012, hace referencia en su artículo Noveno transitorio al fideicomiso denominado Fondo para el Cambio Climático:

Artículo Noveno. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus reglas de operación aprobadas por su Comité Técnico, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley en el Diario Oficial de la Federación.

La operación del Fondo a que se refiere el artículo 83 de la presente Ley estará a cargo de la Sociedad Nacional de Crédito que funja como fiduciaria del fideicomiso público, sin estructura orgánica, que al efecto se constituya de conformidad con las disposiciones aplicables y cuya unidad responsable será la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha institución fiduciaria realizará todos los actos que sean necesarios para la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto en términos de la Ley.

El Banco Mexicano de Comercio Exterior, SC, extinguirá el Fondo Mexicano del Carbono (Fomecar) para transferir sus funciones al Fondo para el Cambio Climático. Las transacciones en curso se realizarán conforme a la regulación, convenios y contratos vigentes en lo que no se opongan a la presente Ley.

En 2019, el Fondo para el Cambio Climático tuvo un monto autorizado de hasta 40,498,271.62 (cuarenta millones, cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos setenta y un pesos y sesenta y dos centavos 00/100 M.N.), para financiar acciones y proyectos con un monto máximo de \$10,124,567.90 (diez millones, ciento veinticuatro mil, quinientos sesenta y siete pesos y noventa centavos 00/100 M.N.).¹⁰

¹⁰ SEMARNAT. (2019). Fideicomiso denominado "Fondo para el Cambio Climático". Convocatoria Nacional No.12/19. Consulta en línea el 16 de febrero de 2022 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467176/FCC-Convocatoria-12-19.pdf>

La Convocatoria 2019 de dicho Fondo tuvo por objeto promover la implementación de proyectos y acciones que tengan impacto en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el incremento de la capacidad de resiliencia y adaptación ante los efectos adversos del cambio climático, mediante el manejo, conservación y conectividad de ecosistemas forestales, Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación (ADVC) y sitios Ramsar.

Se indica que las actividades apoyadas por el Fondo para el Cambio Climático también deben atender los compromisos de México en el marco del Acuerdo de París, la Contribución Determinada a nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés) que integra en sus componentes de adaptación y mitigación al cambio climático acciones como:

- i. Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en 22% al 2030; y de compuestos de efecto invernadero en 51% al mismo año, considerando la línea base a partir del 2013.
- ii. Alcanzar en el 2030 una tasa 0% de deforestación.
- iii. Reforestar las cuencas altas, medias y bajas con especial atención a las zonas riparias y considerando especies nativas del área.
- iv. Conservar y restaurar los ecosistemas para incrementar la conectividad ecológica entre todas las Áreas Naturales Protegidas, los ecosistemas forestales y otros esquemas de conservación, mediante corredores biológicos y actividades productivas sustentables, tomando en cuenta la participación equitativa de la población con un enfoque territorial.
- v. Incrementar sustancialmente los Programas de Acción y Conservación de Especies para fortalecer la protección de especies prioritarias ante los impactos negativos del cambio climático.

- vi. Aumentar la captura de carbono y fortalecer la protección costera con la implementación de un esquema de conservación y recuperación de ecosistemas marinos y costeros como arrecifes, manglares, pastos marinos y dunas.
- vii. Garantizar la gestión integral del agua en sus diferentes usos (agrícola, ecológico, urbano, industrial, doméstico).

En el listado anterior se aprecia que algunas acciones apoyadas por el Fondo para el Cambio Climático estaban relacionadas con los ecosistemas forestales, reafirmando que ambos sectores se encuentran estrechamente vinculados.

En consecuencia, con la extinción del fideicomiso “Fondo para el Cambio Climático”, a partir de 2020, han quedado sin este apoyo diversas acciones y proyectos que contribuyen tanto a la atención de la crisis climática como a la conservación de los ecosistemas forestales.

Por ello, esta Comisión dictaminadora considera viable la propuesta contenida en la Minuta, a fin de destinar una parte de los recursos del Fondo Forestal Mexicano a acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en el sector forestal.

TERCERA. A continuación, se analiza la procedencia del proyecto de decreto que contiene la Minuta en estudio, así como la argumentación técnica y jurídica para, en su caso, precisar su redacción.

En lo que corresponde a la reforma al artículo 139, se busca incluir en los propósitos generales del Fondo, impulsar “*acciones para la prevención, adaptación y mitigación*”

del cambio climático en materia forestal". Esta Comisión dictaminadora considera que agregar dichos elementos es compatible con los objetivos originales del Fondo Forestal Mexicano, establecidos desde su creación, en el año 2003.

Por su parte, la reforma al artículo 140 busca que los recursos del Fondo, obtenidos por compensación ambiental para actividades de reforestación, restauración y protección de ecosistemas forestales puedan también ser utilizados en *"la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en los ecosistemas forestales"*. Esta Comisión dictaminadora considera que agregar dichos elementos es compatible con los rubros a los que actualmente se destinan los recursos obtenidos por compensación ambiental, ya que las actividades de reforestación, restauración y protección de los recursos forestales pueden ser afines a las acciones de combate al cambio climático.

Como se revisó en las consideraciones primera y segunda del presente dictamen, el sector forestal se encuentra estrechamente relacionado con la mitigación del cambio climático. En este sentido, la degradación de los ecosistemas forestales favorece el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero y, a su vez, el cambio climático tiene efectos negativos sobre dichos ecosistemas.

Asimismo, la atención de la crisis climática debe darse de manera paralela a la conservación de los ecosistemas forestales, a fin de potenciar los impactos positivos y multiplicar los beneficios obtenidos. En consecuencia, las propuestas de reformas a los artículos 139 y 140 contribuyen a vincular las políticas encaminadas a lograr ambos fines, de manera paralela.

Cabe recordar que el dictamen aprobado por el Senado de la República, que dio origen a la Minuta en estudio, consideró pertinente agregar en la redacción de ambos

artículos las acciones de prevención, que no estaban previstas en la iniciativa de origen, para dar congruencia con el Objetivo 15 de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030: *“Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad”*.

Esta Comisión dictaminadora coincide con esta apreciación, y agrega que las reformas propuestas también contribuyen a lograr el Objetivo 13 de Desarrollo Sostenible: *“Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos”*.

Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

Con relación al impacto presupuestal, esta Comisión considera que las reformas propuestas no tienen impacto en las finanzas públicas, ya que no aumentan ni disminuyen los recursos del Fondo Forestal Mexicano, sino que solamente amplían la gama de conceptos que pueden ser apoyados con los recursos que el Fondo obtiene cada año.

En lo que corresponde al impacto regulatorio, esta Comisión realizó un análisis de la normatividad relativa al Fondo Forestal Mexicano, encontrando que el único ordenamiento que podría ser afectado por las reformas propuestas es el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Comité Mixto de Fondo Forestal Mexicano”,

principalmente en sus artículos 4, fracción XV, referente a la definición de “Programas” y artículo 33, referente a los criterios de aplicación de los recursos.¹¹

Cabe destacar que el artículo 37 del mismo reglamento indica que “*El Reglamento del Comité sólo podrá ser modificado por el Director General de la CONAFOR*”, de manera que dicha autoridad dispondrá lo necesario, en caso de que el presente proyecto de decreto sea aprobado y publicado en el DOF.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación en sus términos** de la Minuta en estudio, por lo que someten a la consideración de esa Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 139. El Fondo Forestal Mexicano será el instrumento para promover la conservación, incremento, aprovechamiento sustentable y restauración de los

¹¹ CONAFOR. (10 de agosto de 2021). Reglamento para la integración y funcionamiento del comité mixto de fondo forestal mexicano. Consulta en línea el 16 de agosto de 2022 <https://www.gob.mx/conafor/documentos/reglamento-para-la-integracion-y-funcionamiento-del-comite-mixto-de-fondo-forestal-mexicano>

recursos forestales y sus recursos asociados, facilitando el acceso a los servicios financieros en el mercado, impulsando proyectos que contribuyan a la integración y competitividad de la cadena productiva, desarrollando los mecanismos de cobro y pago de bienes y servicios ambientales **y realizando acciones para la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en materia forestal.** Para garantizar un manejo más eficiente de los recursos del Fondo, se podrán utilizar los servicios de la banca privada.

...

...

Artículo 140. El Fondo Forestal Mexicano se podrá integrar con:

I. a VIII. ...

Los recursos que el Fondo Forestal Mexicano obtenga por el cobro de bienes y servicios ambientales se entregarán directamente a los proveedores de dichos servicios y una parte se destinará a cubrir los costos de esta operación. Los recursos obtenidos por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento podrán también ser utilizados para la protección de los recursos forestales **y la prevención, adaptación y mitigación del cambio climático en los ecosistemas forestales.**

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 139 Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de marzo de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.





Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posición	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	Ausentes	B2C21556A6DEEA9CDEBC3F10FCE A4D2DDF8B13C07DAE3484985ED94 8A6DCDFB19724A36EDC4EFA50BEF 0EAE46E2EDABC2DF6F6DD98E4AD 7B526E76E154B23337
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	Ausentes	DBFC976468FC1D96A30C2CE86274 D97B2605C17B9A9C8EEB30098EFD9 F7879BA5516B7AB7A3C8B94DF0C6 D645F216B280E4A8102F71F7C4ED2 ECC19857990227
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	3C7B389717FF45F9E3D7B6FDAC176 0CFFAB87D716285D8F6025C0BAA20 53C0E3415773E7793D10F26CFEE84 E8683703C67631E0BDCB5A860A816 3AC96C462985
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	Ausentes	2E5BF3843926E92BEEDF7C2609B7F 2C369531057565D63DCFE6AC0AF4A 77B3228C4A3B75E678510F45554F2C 754CFC2BD8212493F9CB2FB3B5CC 498B9BDC99A5

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

A favor

DA9C930705D366DF01FC6C5CAE89
085AE692784F219B76AC56522D2671
EEBBD41C10500AE2EC434527C59
CF1265336056346048EF081EDC8EF
589F1D25993A4



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

03322E2CE6F6D34BB4B7BDBE2AB0
2C8E3859D71926F3428EDC5A587F1
136BDCB11476EC9614BCFC4F3BAA
9B24146672A7D5F615CA07E7773346
2ED07375D05F8



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

CF28F3B922596A39C1C3D8EC63541
315A35794DD1542AD62DDF321D65F
A2B2D05B793865AC7C6F13DE90FC3
B3F9D6E1E0AAFFB9536C499F4A1F
C1FAC220332A7



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

Ausentes

62DC092577F2830373E428F406C0F1
7FCA8E8102009EFEA6839BAB78225
9D267B0C68B9E6046E13089FC245F
8CEA5F8EB14DB36A971C1BBB4318
D2707DOCD3BD



Francisco Javier Castellón Garza

(PAN)

A favor

887A85A520245CBD131311B733836D
7568779216F9826D86DE30D8D58030
913357861A2B92CA2A99D641F6ED3
D8EC9B4A83C1799694BA07D10F35F
3250F53728

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

DA55184A25365823B3C93C10255B46
 48B049110FC52F926A87011954260C
 224B452090DA2F47C5F07C54F5ABA
 7FB4ECD9AF4180C23F057159A9CE6
 F1BCCAD76F



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

EC6A8C51DF10A8456975FFF3F8E3F
 3E08E4F689771595DA57E1447A6FC
 FB00655E39D892739E04720B879C90
 35CE4350C1C127C307D5503D66C8C
 82A03D313BF



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

BED0FE0C81067C598B39FA9FD630F
 8F66720B9D16CB59DD5D54ECFF8A
 B582715A3E4E11EEFFC51E4CE9262
 DA22936D95B1D8E054738FA6E03BE
 46D3B2FC0551D



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

7BB1277FFBDE4EF09C673D654482A
 339B88ACD3F8FA6025F3737F7C7AF
 DAFA8FADDCBAA3B15703057353CF
 9DCE188FCBF9E4D2B38FE42FCB83
 87949487AFF1E2



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

B7985BA1F990BE48A97113922495F1
 E346BD99BE29D23E9B67ED8C28D7
 F896926AE11BB123783FA9FC2877E
 931A3C211A0CCADF08348F62F04F0
 B9901F7AEB75

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales	

 Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle (PVEM)	A favor	8B60F5E65BBFEDC839126B91AD018 BF081E9997D2A2AD6859F2FB1750D F79ACC493A7AFED789A664BF1BB2 50BE85E7A40A416CED666E29A086E A72C3599ED3AC
 Joaquín Zebadúa Alva (MORENA)	A favor	B4DC63F7FCF3E875EE1802786A362 6D23602452F2228F5F51AEC6FCCD3 58899FEA07D3D8E3D10B0C168DCB 4E5B72A989A1F59EBDAFE48294286 007A4F7A62707
 José Salvador Tovar Vargas (PAN)	Ausentes	745B8938898660AF97984E1228C2FF E07DE6B1AF2E2297CEFAE79EB9BD BA58DF760D0D1BB1DF7CAFE1BFE4 A582AB3CC9F3F74942D1CCF0CDCE BF02B469A34998
 Karen Castrejón Trujillo (PVEM)	A favor	9CE10EFD1284DE867CF7EB015FD3 71074B92987BE982AF280F84DEFD5 A6D278770AB7B22F5F7DEC25E3B02 0BCB079F397B21F8E4BF91CBFCD5 18324E58D880B8
 Karina Marlen Barrón Perales (PRI)	A favor	62F4C47F60CA436D6D205A129C645 A0DF9975CDD7165040A7BCBDC6C8 E6836D361C5DD293A2AAE63044677 478FCB68771EB742EA2A70993FAB9 E26F13CE287EB

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

INTEGRANTES

Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

4371AA0250A6735BB1A84AA3BF2FB
8C502284A21770047C82C324024030
DCAF611A9623DB5F985A712D746C1
8ABC96EF19E51C7AA99FC9C7323C
6EF96F8A9F15



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

5C8A48ECD7F1EFA83B14BCC81F1A
99E553F9FB6DE55B894A59F1FB9ED
19A8F9242075981C0D0EB981DE670
EA6E0932748A6F5F03F89D512AC9B
6E10BAD29612A



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

Ausentes

0934253CFDFA19ECF4BBE1A48FBE
80C40B7A06DD122915FEC97BDC0E
6EC649916B7E456B281C9E53BB24B
E73C6A595A490CA2A9AB597554971
5954191FA39F23



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

739AD5F219D376ED5E0C4B2A2D770
0617740764EF89F9421445DB9543B6
E35745B82BBE9049991760953FE6F3
081E81CC7BDB0766E896898CBA9C6
40538826DC



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

Ausentes

EF9AB0778047FB2C5EA4A007CE4F0
8324E02A14E3E3C5C72A727775A40
B6CB8726F4F5B853B5215D2A9ABE8
72A22CAADC4B312B1B4515E80BF61
B0512C2789A8

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Discusión y, en su caso, aprobación del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba en sus términos la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 139 y el penúltimo párrafo del artículo 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
INTEGRANTES	Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales	

	A favor	D0CF2FD7ECC07B0CD3EB69E2B507 F92200F6B968EE3456A56369485C92 33F2BD75517346D63FFC80CC1C7C C630A24BF4DB99A5B3015976F4612 A520D49C7B9A2
María Guadalupe Román Ávila (MORENA)		
	A favor	3B9D0D548F08005695D180B3DFB19 B16A4D5DD91378575B8DA71191397 862DB74A2C10752D3DDF105214FFA 2981AE110AF34F6BCA11DAC4935D7 41BF2BC15130
Mariano González Aguirre (PRI)		
	A favor	CF0EF062E993098968AE55D75BFE1 DBCBA60E4EE9AD1194189A4FB563 CACFD1DA83FFE7D2C82FD344FBD A4AC6F7383E64A80C1E30B42AA546 364AE4259246DD2
Melissa Estefanía Vargas Camacho (PRI)		
	A favor	02EE49BB245657D63B98EE36F5F22 992A3D233F70410E8B7D0ED2C7B19 45B732582CDE27C000BC69315E809 7E95C610797364D1D0C48B82DBDF1 386DD5E9C0C9
Óscar Cantón Zetina (MORENA)		
	A favor	ACC7B9A378DB95BA867EF77CDBDA 80F14545799FBC7B70046C7A8FE3C 42EA40919FBAEE13F7F2DB98DE8D 06614B6D1B4E4078B9656256A914D9 AB78769679AAC
Reyna Celeste Ascencio Ortega (MORENA)		

Total 29

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 12 de enero de 2022, el Diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del PAN, así como otros diputados y diputadas del mismo grupo parlamentario, presentaron ante la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2. Mediante oficio número DGPL 65-II-7-0411, con fecha 12 de enero de 2022, recibido el 17 de enero del mismo año, la Presidencia de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), a fin de fortalecer el componente participativo de la gestión de las áreas naturales protegidas (ANP) de competencia federal, a través de la participación de las juntas directivas de las comisiones ordinarias de medio ambiente y recursos naturales (y cambio climático, en el caso del Senado de la República), como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Para justificar su propuesta, el Diputado promovente refiere como uno de los múltiples desafíos de la agenda ambiental en México, el fortalecimiento del Sistema Nacional de

Áreas Naturales Protegidas (SINANP), a partir de la implementación de mecanismos de coordinación en los que se garantice la preservación y protección de la biodiversidad.

Justifica esta afirmación a partir de las evaluaciones que se han realizado sobre la representatividad ecosistémica del SINANP, que reflejan que *“en el ambiente terrestre es aún necesario incrementar las superficies protegidas que contengan selvas secas o caducifolias (también llamadas bosques tropicales secos) y pastizales naturales no inducidos; ambos tipos de ecosistemas han sido rápidamente transformados por las actividades de desarrollo y son pocas ya las oportunidades para proteger zonas en buen estado de conservación con estos tipos de vegetación en el país. Asimismo, el matorral espinoso tamaulipeco y el bosque mesófilo de montaña no están bien representados en el sistema”*.

En tal sentido, el Diputado Castillo sostiene que *“en los próximos años será muy importante incrementar los esfuerzos para proteger ecosistemas con estos tipos de vegetación a través de distintos instrumentos, tanto por ANP como por otras modalidades de conservación”*, destacando que el presupuesto asignado a la CONANP en cada ejercicio fiscal desde hace 20 años, ha venido menoscabando el cumplimiento de sus atribuciones y de los compromisos internacionales del Estado mexicano en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como de protección al ambiente.

En tal sentido, el Diputado Castillo hace referencia al Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en su calidad de órgano de consulta y apoyo a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con atribuciones para emitir opiniones y recomendaciones que deberán ser considerados por la

SEMARNAT en materia de ANP, así como para invitar a sus sesiones a representantes de los gobiernos locales, ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

Concluye el Diputado con la consideración de que, conforme a su diseño jurídico e institucional, el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas se integra por representantes de la SEMARNAT, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otro organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

Derivado de ello, estima necesaria *“la participación de legisladoras y legisladores pertenecientes a las juntas directivas de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y el Senado de la República, como invitados permanentes del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, como única instancia en México con atribuciones para proponer, criterios para la formalización, seguimiento y evaluación de la política del Gobierno Federal para la creación, administración, descentralización, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas; así como, para sugerir acciones que fomenten el financiamiento destinado al manejo de las áreas protegidas y las áreas prioritarias a las que deben aplicarse los recursos”*.

Con motivo de lo anterior, la iniciativa objeto del presente dictamen propone adicionar un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la LGEEPA para que las legisladoras y legisladores pertenecientes a las juntas directivas de las comisiones de medio

ambiente y recursos naturales del Congreso de la Unión, participen como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, en cada una de las sesiones que lleve a cabo el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Para una mejor comprensión de la propuesta, a continuación se muestra un cuadro comparativo del texto vigente de la LGVS, y el proyecto de decreto planteado en la iniciativa objeto del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
ARTÍCULO 56 BIS.- ...	ARTÍCULO 56 BIS.- ...
...	...
...	...
...	...
(SIN CORRELATIVO)	Las legisladoras y legisladores integrantes de las juntas directivas de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, participarán en las sesiones como invitados con derecho a voz sin voto.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Uno de los componentes más importantes de la gestión del medio ambiente es la política ambiental, concebida como el conjunto de acciones encaminadas a lograr la ordenación de los ecosistemas y los recursos naturales que

los integran, con el objetivo de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano consagrado en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

En su condición de Ley marco en materia ambiental, la LGEEPA contempla una serie de instrumentos de la política ambiental, como la planeación ambiental, la evaluación del impacto ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio o los instrumentos económicos, con el objetivo de lograr la ordenación del ambiente.

Aunque formalmente no se encuentran consideradas como instrumentos de la política ambiental en la LGEEPA, el establecimiento y manejo de ANP ha sido la estrategia de política ambiental más consolidada en materia de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos¹, toda vez que *“son las herramientas más efectivas para conservar los ecosistemas, permitir la adaptación de la biodiversidad y enfrentar los efectos del cambio climático”*².

SEGUNDA. En congruencia con lo anterior, la fracción II del artículo 2o de la LGEEPA considera de utilidad pública *“el establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica”*, lo cual guarda congruencia con la evolución y el desarrollo que ha registrado este instrumento de la política ambiental a lo largo de los años; muestras de lo anterior lo constituyen:

¹ PNUD México. Sinergia por la Conservación de Áreas Naturales Protegidas. Disponible en: https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/operations/projects/environment_and_energy/sinergia-por-la-conservacion-de-areas-naturales-protegidas.html Página consultada el 01 de marzo de 2022.

² Gobierno de México. Las Áreas Naturales Protegidas: Respuestas Naturales frente al Cambio Climático, CONANP, México, 2017. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/documentos/las-areas-naturales-protegidas-respuestas-naturales-frente-al-cambio-climatico?state=published#:~:text=bi%C3%B3xido%20de%20carbono,-.Las%20%C3%A1reas%20naturales%20protegidas%20son%20las%20herramientas%20m%C3%A1s%20efectivas%20para.los%20efectos%20del%20cambio%20clim%C3%A1tico.> Página consultada el 01 de marzo de 2022.

- La creación de la CONANP en el año 2000, como órgano desconcentrado de la SEMARNAT especializado en materia de ANP, y
- La actualización y perfeccionamiento del marco jurídico en materia de ANP, incluyendo:
 - ✓ Una profunda revisión del régimen jurídico de las ANP, como parte de la reforma integral de la LGEEPA de 1996³;
 - ✓ La emisión de un reglamento específico de la LGEEPA en materia de ANP, en el año 2000⁴;
 - ✓ El fortalecimiento de las ANP a través del establecimiento de su zonificación en la LGEEPA⁵, y
 - ✓ La creación de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación (ADVC), en su carácter de ANP de carácter voluntario y privado o social⁶.

TERCERA. La fracción III del artículo 3o de la LGEEPA define a las ANP como *“las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, quedando sujetas a un régimen especial de manejo”*. De conformidad con el artículo 45 de la misma Ley, el establecimiento de ANP tiene por objeto:

- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus

³ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el DOF el 16 de mayo de 2008.

⁴ Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000.

⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de certificación voluntaria de predios, publicado en el DOF el 23 de febrero de 2005.

⁶ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de certificación voluntaria de predios, publicado en el DOF el 16 de mayo de 2008.

funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;
- Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;
- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;
- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área, y

- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

En atención a la evidente importancia de este instrumento de la política ambiental, actualmente la CONANP administra 183 ANP de competencia federal en 6 categorías de manejo distintas (reservas de la biosfera, parques nacionales, áreas de protección de flora y fauna, áreas de protección de recursos naturales, monumentos naturales y santuarios) que representan 90,942,124 hectáreas, así como también apoya 371 ADVC, con una superficie de 596,867hectáreas.

CUARTA. Tal como lo expresa el Diputado promovente en su exposición de motivos, como parte del diseño jurídico e institucional de las ANP, el artículo 56 BIS de la LGEEPA contempla la existencia de un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, integrado por representantes de la SEMARNAT, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

Este Consejo tiene como finalidad fungir como órgano de consulta y apoyo de la SEMARNAT en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las ANP de su competencia.

La importancia de este Consejo radica en dos características fundamentales:

1. Su representatividad, pudiendo participar en él, además de sus integrantes, actores de los gobiernos locales, representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y, en general, cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate. Esta característica le da mayor pluralidad y, sobre todo, legitimidad a sus opiniones, y
2. Que sus opiniones deben ser consideradas por la SEMARNAT en el ejercicio de sus facultades en materia de ANP.

Cabe mencionar que la creación de este Consejo derivó de la obligación general a cargo de la SEMARNAT prevista en el artículo 159 de la LGEEPA, relativa a la integración de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales, con funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental, pudiendo emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes; asimismo, lo anterior es congruente con el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que reconoce que *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados..."*⁷.

QUINTA. Precisamente sobre el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas recaen los objetivos que persigue la iniciativa objeto del presente dictamen, en el sentido de fortalecer la participación del Poder Legislativo Federal, específicamente a través de representantes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales

⁷ Proclamada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada del 3 al 14 de junio de 1992, en Río de Janeiro, Brasil.

de ambas cámaras del Congreso de la Unión, como invitados permanentes a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.

El fundamento jurídico para que legisladores federales sean invitados permanentes a las reuniones del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas se encuentra en los incisos a) y b) del artículo 7 de su Reglamento Interno vigente⁸; sin embargo, esta participación se encuentra limitada únicamente a un representante de cada una de las comisiones de medio ambiente y recursos naturales del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Esto es así, toda vez que en la integración del Consejo se procura el equilibrio entre la proporción numérica de los representantes gubernamentales con los no gubernamentales; en tal sentido se pronuncia el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de la LGEEPA en materia de ANP, al expresar lo siguiente:

El Presidente del Consejo, de conformidad con los acuerdos tomados por el pleno, podrá invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. De igual manera, el número de representantes no gubernamentales podrá ampliarse, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Interno del Consejo. En todo caso deberá procurarse un equilibrio en la proporción numérica de las representaciones no gubernamentales.

⁸ Aprobado en sesión del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas celebrada el 23 de julio de 2008. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/documentos/reglamento-interno-del-consejo-nacional-de-areas-naturales-protegidas> Página consultada el 01 de marzo de 2022.

SEXTA. De esta forma, los diputados que suscriben el presente dictamen coincidimos con el Diputado promovente en el sentido de fortalecer el componente participativo de las y los legisladores que integran las comisiones de medio ambiente y recursos naturales del Senado de la República y la Cámara de Diputados, pero sin romper con el equilibrio entre representantes gubernamentales y no gubernamentales con el que fue concebido el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

En tal sentido, esta Comisión Legislativa considera excesivo pretender que las juntas directivas de dichas comisiones legislativas accedan automáticamente a ser invitados permanentes del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, pues, conforme a su integración actual, esto equivaldría a que dicho órgano sumara a 3 senadores y/o senadoras, así como a 11 diputados y/o diputadas.

No obstante lo anterior, se estima rescatable la argumentación expuesta por el diputado promovente, en el sentido de que resulta apremiante que el Poder Legislativo Federal se involucre en la mayor cantidad de instrumentos de la política ambiental posible como, en el caso que nos ocupa, las ANP, a través de su participación en el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Lo anterior, especialmente a la luz de la toma de decisiones legislativas que inciden sobre dicho instrumento, particularmente en el caso de la Cámara de Diputados que, conforme a la fracción IV del artículo 74 constitucional, ostenta la facultad exclusiva de aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sobre lo anterior, basta rescatar lo descrito en la exposición de motivos de la iniciativa objeto del presente dictamen, en relación con que *“la escasez de presupuesto para el manejo de las áreas protegidas es una condición que se ha mantenido desde hace años y por ello será indispensable por un lado, diversificar las estrategias para obtener*

mayores recursos humanos y financieros, y por otro diseñar mecanismos innovadores que permitan a terceros otorgar apoyo financiero a las acciones de manejo necesarias para consolidar la efectividad del manejo de las ANP”.

Por lo anterior, esta Comisión Legislativa estima viable elevar a rango de ley la participación de un representante, cada una, de las comisiones de medio ambiente y recursos naturales del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, como invitados permanentes a las reuniones del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con derecho a voz y no a voto, en los mismos términos en los que lo contempla el texto vigente de los incisos a) y b) del artículo 7 de su Reglamento Interno vigente.

Se estima que mediante esta adición:

1. Se dará certeza legal a la participación de ambas cámaras del Congreso de la Unión el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
2. Se garantizará la permanencia de un representante de cada una de las comisiones de medio ambiente y recursos naturales del Senado de la República y de la Cámara de Diputados en el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
3. Se dará difusión a la posibilidad de que dichos legisladores sean invitados permanentes, con voz pero sin voto, en el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, particularmente en las renovaciones de ambas cámaras en las legislaturas que corresponda, garantizando su participación, y

4. Especialmente tratándose del representante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, estará en la posibilidad de conocer de primera mano las necesidades presupuestales de la CONANP, con miras a incidir de manera decisiva en la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y fortalecer las capacidades institucionales, financieras y humanas de dicho órgano desconcentrado de la SEMARNAT, encargado de la administración del capital natural más importante de todas y todos los mexicanos, como lo son las ANP.

A fin de dar claridad a las modificaciones propuestas por los integrantes de la Comisión Legislativa que suscriben, a continuación se presenta un cuadro que compara el texto vigente de la LGEEPA, el texto propuesto en la iniciativa y el texto planteado en el proyecto de decreto del presente dictamen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO DICTAMEN
ARTÍCULO 56 BIS.- ...	ARTÍCULO 56 BIS.- ...	ARTÍCULO 56 BIS.- ...
...
...
...
(SIN CORRELATIVO)	Las legisladoras y legisladores integrantes de las juntas directivas de las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, participarán en las sesiones como invitados con derecho a voz sin voto.	La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cámara de Senadores, y la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados tendrán acceso a un representante, cada una, como invitados permanentes a las reuniones del Consejo, con derecho a voz y no a voto.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la **aprobación con modificaciones** de la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY GENERAL DL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS la Ley General dl Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56 BIS.- ...

...

...

...

La Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Cámara de Senadores, y la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados tendrán acceso a un representante, cada una, como invitados permanentes a las reuniones del Consejo, con derecho a voz y no a voto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 56 BIS A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de marzo de 2022.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**





LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA)	Ausentes	4F6F784F40403D77961B6A5DEBACD 40091CF71CAA0989EFF159A46D825 13B9DA4CDBFF7422007BA1180531B 88EF2A46EDDA4378D160BABC0F18 47E75E22E642C
 Alfredo Porras Domínguez (MORENA)	Ausentes	A25311EDA2994FEC49861B4C7BC9 C174FAEEA0375A4161045FF269277 D1CBAAB04FE700D5DAC6D242878F CAB48162BB26789EF3C75695915F9 90CD2C146FEE76
 Beatriz Rojas Martínez (MORENA)	A favor	1BE0E1B75DE0BC1220804460ED713 BD9386A35FA8401972AAC6E76B374 3DB349D0B7F0086DD3FC1FE4D384 E6207127B6C626524BA41A8C321CF FBE3EE5AF2B14
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra (MORENA)	Ausentes	F52797A402CA87BB3ABE0FAE778C 8650CD46A58CBBD0DBE044BFBF48 4C8592342AC24B258DA55BB2BEE85 5D7B07DC777F2BDE866BC03363A47 054C4B0AA7D01

**Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

(PAN)

A favor

E45F628DB9730949061CA8AAEBF72
01F31821C276394D8FD4F317823238
C01E724076D281BC5DB3617992B9C
87EA904C25E18A9AAEC88F9A733E6
B718BD0F53E



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

(PRI)

A favor

73D46156846EE456C908F6DAE8E88
1A341C0B1B78C7232DAC5FD09AFE
8F701DEFFBD64266451FE9203678D
15AEC9830B5B8DF3A6DC6DE511AF
392464B82F0D2F



Enrique Godínez Del Río

(PAN)

A favor

E5FD719552ADFE8B656E340DF1478
15DA4606563C5885D2C5C541C53B4
3DE26CD10D0D6ED6D87288BC0BAC
539C7A8FF5BCEBD5D0E414A8B68F
681A7E3EBE7C62



Felipe Fernando Macías Olvera

(PAN)

Ausentes

350DC19C8A048FB10A7AC100F6CA0
AE6D7AB4227031F1E74FE65CF3A7A
B87056584C55AEFD253F65D21FF1E
4A4205BFE9337406F9C903DE9584E
75A438FB8412



Francisco Javier Castrellón Garza

(PAN)

A favor

5E837E79F4CC7F67B45D26C41BCF0
2F1F06331D9A7D869EB4CB16B4762
7D9E8A1A3C72C3FC63FC07A617750
34A9623B80751F5D3781C7D6C6877
F8EB41B43B03

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gerardo Gaudiano Rovirosa

(MC)

A favor

DBAC34F242D7BA9595F36B9E0B402
5078605F2BA60EB4F866D15CE0054
CC222103B761D1B26446E0CC91776
ABCE587FC39FD32F0B0F7A58D5C1
F7FCD3EFED3C2



Gustavo Macías Zambrano

(PAN)

A favor

8B55E9A2A24627E811A2CEE1BF2AF
3BEADB7DB5470CF6F9DEE586094C
ADCC135A1D413AE130654E4D5A196
BFBFAE3047F83CFC937E8D41BB7B
F4C9B7A38D451C



Hector Armando Cabada Alvidrez

(MORENA)

A favor

42100C0A30CE5A187107B4405C06C
340AD086C7D6AF9675927315004F88
95701FB7F7A639F884A6521CB47404
45D8DF23543A75E40465B07E1B655
B2A7D954A8



Héctor Israel Castillo Olivares

(PAN)

A favor

7FB4C3423DF60E5144830BB0539315
6DA7BB19FBC971B2481DC34376BC
A518D105AC912A775629D30B976C8
60064065114BBDF69DC35FBE0F018
A59CE83CFAFC



Irma Juan Carlos

(MORENA)

A favor

A38E4F524C8E6E9D5835BFF0E242D
0C8CCCD2BE4B8B1F63EA90BF7309
9E00A36C7284096E6CC0C0C42A5F9
E17306EF4DA02D80DCEB209B070D
DD68D40AB35628

**Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

E931EF8AF8681EA28F61DB9FBDBE
B09E9890EEF2854169393614696CD6
A7FDBD1E5C21F1798B91336F79FE1
D9D1B66DDA16E1FF3EA6A69D19FF
D6AFFCEEEC761



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

5B553B9F5BC44CDC98817CC46F3C
AFD873856575320D2D14A9C4831CE
BB7C514515A1B13D0B033E19D7883
C3FE77F6A2C7B6366A3DA83D75444
74688F2C8D029



José Salvador Tovar Vargas

(PAN)

Ausentes

3FAE008F0D9E7E64AE192C2F946EF
032DA9B466260451D2915C95E51189
85AA70F17293E4C52045DF3449E685
6C086839D13A271C915A363E04D80
B7E1180383



Karen Castrejón Trujillo

(PVEM)

A favor

227A7FF41F2A91D14D4BE1876EC74
6C434AD040B94804C4DC72C61E0C5
C2AC2C4797AE1B0585F36EB360123
A7ADBF84F7D49B71657010ECEAE06
960F1A95BBD6



Karina Marlen Barrón Perales

(PRI)

A favor

A4427D8A6EB071BB62E0AD1FB1267
92EAE7F373F6FC2D69DF610F49C98
0B26242EE98855424BC95695BE71D
F0D5B27FABD40E4981B86AD6EA5A
A9B866904B6B2

Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Karla Estrella Díaz García

(MORENA)

A favor

66AD8C31B86603F8376079CB23FC2
0F99A15F8058919246D2F45C44A4D
A368053CD243F2DEE75A3C892AE07
90BB47B00B35DB07024B20BCE6993
EE34D7572E1D



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

C7168D749B45CE13CF826B2EF07F6
07BD653EB1D2BDFBD20838E2FF6D
A1C635ED21B9C7DFEFD91D79BA7E
4230C5E2FA6859B64F7CFBF1934BF
F0F5109628D391



Luz Adriana Candelario Figueroa

(MORENA)

Ausentes

8562FDB38C22A2D491B7C108A132F
33023FDD7DB00CCEA33E995B690A
EDE48CA1F97B0EEDBEE4AC9806F0
BD7830D531B692A3A3891F013E46E
797D331CE9730C



María del Carmen Zúñiga Cuevas

(MORENA)

A favor

C0F01FEE007CCF2DCE2CE6B65134
623273C8F21259626327D33B3398E4
79B82F6E55ED937D4321ED321986C
7115D66F9BB341DA9F4E4FF355E8B
F9F8878F441C



María del Rosario Reyes Silva

(MORENA)

A favor

436AD02FBAC6344691DE74FB9D2E4
0882A8EA26B77A0A25A1E61A81F8F
CA83AD869AB0B98CD14D75AB17E7
D0D112D9E5BC9A0C56E62C8061EC
ECB1F7FCE3809F

**Cuarta Reunión Ordinaria de la Comisión de Medio Ambiente y
Recursos Naturales**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales por el que se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 56 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



María Guadalupe Román Ávila

(MORENA)

A favor

2300B20E916CD3128E5E9F58289B0
DAEF6894C9B4B06A859347ACD66C
F437BCE5242A96BFAC29FFC0EA5F
05198D94EC34114F8523FD5804ECA
6F58834C403803



Mariano González Aguirre

(PRI)

A favor

8DE3F197D4F7BB8E4AEDEFD2830F
455143355FFC1C46819A2A5263D185
09105B6FFAE47AC3D987B12371487
48720CC0B2F61DCD6D40DB2B82BD
02164D829A54A



Melissa Estefanía Vargas Camacho

(PRI)

A favor

F8B50AADCCFAFCEA7CAD07CE3C4
C1613F0FBF04D3AE690AEC114A3D9
4453158EA7C938DAF2BD881FCDAE
BE7A64EE2913EFF57452D2FBD3D4
E34D642FE73AF92E



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

7A626B57F40DD4D2D944654C21DD1
5AC8FA0C5977A48D0D3F303121DFF
74CC28B72084A12D92CD5F154E844
0CA9EAF887D36C746A100B609DC0
C505DEBC1B20A



Reyna Celeste Ascencio Ortega

(MORENA)

A favor

F8B22B4B46FB1233A913C04F84AC5
CD7C279E39A94D444CAD75769F944
904FCC412B102509719A947D4869FA
054630F6BAA3034DB234AE697D4BB
BBB5CD1F696

Total 29



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue devuelto para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, el expediente No. 6697/3a, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**FUNDAMENTO**", se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- III. En el apartado correspondiente al "**OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetizan el alcance de las iniciativas que fueron turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- IV. En el apartado de "**PROCESOS DE ANÁLISIS**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



- V. En el apartado denominado “**CONSIDERACIONES**”, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.

- VI. En el apartado denominado “**PROYECTO DE DECRETO**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión

I. FUNDAMENTO

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 39 numerales 1 y 2 fracción VII; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80 numeral 2; 81 numeral 2; 68, 80 numeral 1, fracción II; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; y 162 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se considera competente para emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2020, la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana. La Mesa Directiva de esta Soberanía remitió para su dictaminación de la Comisión de Cultura y Cinematografía mediante oficio D.G.P.L. 65-11-8-0179, Expediente 6697/3a.

2. Con fecha 25 de octubre de 2021, la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, devolvió a esta Comisión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

3. Con fecha 23 de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Acuerdo de la Mesa Directiva relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las Comisiones Ordinarias por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 08 de diciembre de 2021, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, en Reunión Ordinaria acordó retomar el presente asunto para formular el dictamen correspondiente.

III. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Durante el gobierno del General Manuel Ávila Camacho. Fue creado—por acuerdo presidencial— El Seminario de Cultura Mexicana, como parte de un proyecto de José Vasconcelos para dar a conocer a la cultura y la educación en los estados del país, a través de misiones culturales: artistas, humanistas o científicos que fueran a los lugares más recónditos, donde la oferta educativa y cultural no era tan amplia, para que difundieran y dieran a conocer la cultura de México en sus diferentes aspectos.

“...Fueron invitados 19 artistas y expertos de diferentes materias para conformar el grupo de fundadores de esta instancia, entre los cuales figuran Manuel M. Ponce, Frida Kahlo y Mariano Azuela. Desde entonces, el Seminario de Cultura Mexicana fomenta la circulación de trabajos con contenido artístico, científico y humanista; a partir de una perspectiva multidisciplinaria, promueve actividades de distintas esferas de las ciencias exactas, ciencias sociales y las humanidades. Debido a la vasta oferta cultural de México, el Seminario funge como un organismo al servicio del conocimiento y tiene la tarea de apoyar el trabajo de artistas, académicos y distintos especialistas mediante la organización de conciertos, exposiciones, presentaciones de libros y mesas de debate, entre otros eventos.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

“Actualmente, alrededor de 1,000 personas conforman la estructura laboral del Seminario. Su sede principal está en la Ciudad de México y cuenta con 59 corresponsalías en distintos estados del país, además de las tres en el extranjero (San Antonio, Guatemala y Venecia).”

“Esta institución funciona a través de sus miembros titulares, eméritos y asociados, mismos que son destacables figuras nacionales de diversos campos de las ciencias, ciencias sociales, humanidades y artes. Por medio de misiones y de acuerdo con su disciplina, cada uno de ellos tiene la tarea de encabezar actividades para enriquecer el acervo cultural del país.”

La fundación del Seminario de Cultura Mexicana, significó la creación de la cultura como un vínculo entre las diferentes entidades del país y su gente.

México iniciaba plenamente su vida institucional y la cultura fue generadora de un factor de unidad nacional.

El 30 de diciembre de 1949, el Congreso de la Unión ratificó su fundación. Su fuente de financiamiento principal es un subsidio otorgado por la Secretaría de Educación Pública.

Los miembros fundadores fueron el escritor Mariano Azuela; los pintores Ángel Zárraga, Frida Kahlo, Antonio M. Ruiz; los escultores Carlos Bracho, Luis Ortiz Monasterio, Arnulfo Domínguez Bello; los músicos Julián Carrillo, Manuel M. Ponce, Esperanza Cruz de V.; la cantante Fanny Anitúa; el grabador Francisco Díaz de León; el físico Manuel Sandoval Vallarta; el maestro Luis Castillo Ledón; y la profesora Matilde Gómez.

La primera exposición realizada por el Seminario de Cultura Mexicana fue presentada en el Palacio de Bellas Artes el 20 de noviembre de 1942 en pleno desarrollo de la Segunda Guerra Mundial. Como se observa, es una de las instituciones culturales de mayor antigüedad.

El Seminario de Cultura Mexicana, creado en 1942, fue integrado, desde sus inicios, por mexicanos distinguidos en los campos de la ciencia, las letras, el arte y el magisterio. Sin duda, desde su creación el Seminario de Cultura constituye un legado de un gran valor, por la serie de personajes que lo han formado.

La Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana debe ser modificada para adecuarla al marco jurídico actual y facilitar su financiación, dentro de los marcos legales establecidos para las instituciones de la cultura pública, bajo



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

reglamentación federal. Con respecto al Artículo Tercero de la Ley Orgánica del seminario de Cultura Mexicano es de notar que se considera armonizar con el lema de la presente Legislatura." LXIV, Legislatura de la Paridad de Género" En el Artículo 40 presenta la citada ley orgánica un desfase con la actual geografía política de la nación, pues los llamados territorios dejaron de existir al convertirse los entonces territorios –1974– de Quintana Roo y Baja California Sur, en Estados de la Federación.

El Congreso tiene como una de sus más delicadas misiones la actualización constante de nuestro marco jurídico. En otro orden de ideas el 20 de marzo de 1997, se publicó en el Diario Oficial de Federación, la reforma constitucional a los artículos 30 y 32 para establecer la nacionalidad a los nacidos en el exterior del país, hijos de mexicanos nacidos en territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización.

Asimismo, para acotar que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, así como los Secretarios de Estado, Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y todos aquellos que se señalen en las leyes del Congreso de la Unión que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, fuesen reservados de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento siempre y cuando no adquieran otra nacionalidad. – Por su parte la Ley de Nacionalidad, reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, constitucionales, establece para el extranjero una serie de requisitos que deberá acreditar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para obtener la nacionalidad mexicana, de acuerdo con las modalidades siguientes:

"Artículo 1º,

...

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

De lo expuesto, se advierte que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, establece una distinción discriminatoria (no intencional, originada por las leyes vigentes en 1942) motivada por origen, al impedir que mexicanos por la vía de la naturalización puedan ocupar puestos como miembros titulares del Seminario de Cultura Mexicana, por lo que se considera oportuno reformar el artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana con el objeto de reconocer un derecho.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los Estados y Territorios de la República, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV. al VI [...]</p>	<p>ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los estados, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;</p> <p>IV. al VI [...]</p>
<p>ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.</p>	<p>ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución, garantizando el principio de paridad de género.</p>
<p>ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos por nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>	<p>ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos per nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, educativas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.</p>

IV. PROCESOS DE ANÁLISIS

Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración del impacto presupuestario de dicha iniciativa, cuya respuesta dada en el oficio CEFP/DG/469/20, determina lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

De acuerdo al estudio de impacto presupuestal realizado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la presente iniciativa no tiene un impacto presupuestal analizado en los términos siguientes:

1. Se adiciona la fracción III del artículo 2º, a la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales. La iniciativa tiene por objeto adecuar la ley el marco jurídico actual.
2. Se adiciona el artículo 3º, el garantizar el principio de paridad de género.
3. Se adiciona el artículo 4º, que el titular del seminario será " mexicano ", y se incluyen entre otras las labores "educativas ".

Todas las propuestas son de orden normativo lo que no genera un gasto al erario federal.

Análisis del Centro de Estudios de Derecho e investigaciones Parlamentarias

De acuerdo con el documento recibido por el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, con número de expediente 256/2020, se emite la siguiente opinión:

1. La propuesta de reforma no contraviene el marco constitucional.
2. La propuesta de reforma no contra viene el marco reglamentario.
3. La propuesta de reforma no contra viene a lo dispuesto en el apartado Análisis sobre la convencionalidad de la propuesta.
4. Respecto a la propuesta de reforma de los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana se observa que podría ser viable jurídicamente y podría considerarse lo argumentado en los comentarios jurídicos.

V. "CONSIDERACIONES"

PRIMERO.- El Seminario de Cultural Mexicana se ha consolidado como un espacio que reflexiona y dialoga sobre la riqueza y la diversidad contemporánea de nuestra producción cultural, y que al mismo tiempo fomenta la interactuación con actores destacados de la comunidad artística intelectual del país en su conjunto, incluyendo nuestras comunidades de mexicanos en Estados Unidos. Es una institución que contribuye a democratizar las prácticas culturales y que facilita el pleno ejercicio de los Derechos Culturales de los mexicanos establecidos en la el artículo 4º de la Constitución Política de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

Estados Unidos Mexicanos, por lo que su actualización jurídica y su fortalecimiento institucional resultan indispensables.

SEGUNDO.- Es evidente la necesidad de modernizar esta legislación, en virtud de que desde su creación no se ha actualizado el concepto de "Territorios de la República". Por ello, es pertinente reformar la fracción III del artículo 2º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, a efecto de eliminar el concepto de Territorios e incluir a la Ciudad de México.

TERCERO.- La modificación al artículo 3º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, respecto a la adición de la disposición de que El Seminario de Cultura Mexicana se integrará conforme al principio de paridad de género, resulta congruente con el actual proceso de armonización de la legislación, con los principios de paridad de género y de igualdad sustantiva.

CUARTO.- Si bien en los últimos años ha crecido notablemente la participación de intelectuales, creadoras artísticas, y científicas como integrantes titulares del Consejo del Seminario de la Cultura Mexicana, en la actualidad su composición es de 18 integrantes hombres y 8 integrantes mujeres, por lo que no ha logrado garantizar plenamente el principio de la equidad de género, que se propone adicionar al Artículo 3º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, por lo cual dicha modificación resulta pertinente.

QUINTO.- El artículo 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, establece una distinción discriminatoria (no intencional) originada por las leyes vigentes en 1942 y motivada por origen, al impedir que mexicanos por la vía de la naturalización puedan ocupar puestos como miembros titulares del Seminario de Cultura Mexicana; por lo que se considera oportuno reformar dicho artículo 4º con el objeto de reconocer un derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dictaminadora propone lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DICTAMINADORA
<p>ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los Estados y Territorios de la República, y con instituciones e individuos del extranjero</p>	<p>ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los estados, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, y con instituciones</p>	<p>ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:</p> <p>I. al II. [...]</p> <p>III.- Mantener activo intercambio cultural con los estados, la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales, y con</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

interesados en la cultura mexicana; IV. al VI [...]	e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana; IV. al VI [...]	instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana; IV. al VI [...]
ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.	ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución, garantizando el principio de paridad de género.	ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado conforme al principio de paridad de género , por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.
ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos por nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.	ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos per nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, educativas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.	ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos per nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, educativas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

VI. PROYECTO DE ACUERDO

En mérito de lo expuesto, la Dictaminadora, Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, con base en las consideraciones anteriores respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2º, fracción III; 3º y 4º de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, presentada por la Diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2o.; 3o. y 4o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., fracción III; 3o. y 4o. de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, para quedar como sigue:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN III; 3º Y 4º DE LA LEY ORGÁNICA DEL SEMINARIO DE CULTURA MEXICANA.

ARTICULO 2o.- Las finalidades del Seminario son:

I. y II. ...

III.- Mantener activo intercambio cultural con los Estados, **la Ciudad de México**, y con instituciones e individuos del extranjero interesados en la cultura mexicana;

IV. a VI. ...

ARTICULO 3o.- El Seminario de Cultura Mexicana estará integrado **conforme al principio de paridad de género**, por veinticinco miembros titulares, cuyo conjunto formará el Consejo, autoridad suprema de la institución.

ARTICULO 4o.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, **educativas** o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 08 días del mes de febrero de 2022.

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario






Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma articulos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	Abstención	4ADD363C41E6A0E2C79715FDA0249 D7B7442678D24552F131002D99F923 2E8D5DF8EE0ED62E3C57DF7B0819 00E0F0E78DFCD9589AA373A9DEBD 5EDCC5DFAB011
 Annia Sarahí Gómez Cárdenas	Ausentes	A900715EB10E060E66D660AEE0601 99A92F2D100CDDA015649D0C2B392 547E947050D30BFF7AF73FC08C90C ECF98C9729709EC11F233D54F2917 06D822BC45ED
 Berenice Juárez Navarrete	Abstención	8E574FDE96183800A72FC466023796 EE2141D7937CAA456CA317E451DA8 B2D0DDDDDB4BB0CDCEB4FFAEEB18 43C6097F847E0C19CB19ED63994F2 A9722DD6A94DA
 Brasil Alberto Acosta Peña	A favor	33DF260CEF93FEA3AE1F6033CDD4 91EF940A9C19C5D2CD675B4DA9E3 172D24D80E899C97CE4B58C770AD5 B6DB38C1A582EA43980BEF2DAF392 1B896A2C911AF1
 Carlos Francisco Ortiz Tejeda	A favor	DB3854D6F1B3D184774F34A99D56D 2B98F14B4AEB5117FFD71206F68926 3DED615B0A82CA07FBC3A0A677AF 87FC2148DF9E8DF01A55BEF470700 C106538A89ED

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Cecilia Márquez Alkadeh Cortes

A favor

8BFBDA218AAA06A51B75DB3270E
BCF8E21166286D7F575E71E9332418
E980B364EDF4D745F0B49E8428A5A
718591AD7DA4560CD3BAA6539A3E
EE4ABFADA6003



Genoveva Huerta Villegas

Ausentes

E6AA45FD676AE0B7199096AB7DD92
03A70DE00FE3C2D3BC8C461476A36
04021569AB2B78070B39410EBED025
06FBDC3A3D838FFD9BCE855E440C
F4AC0675CFBC



Hirepan Maya Martínez

A favor

0DEB7C9B101360C81F8B6671BAE60
66FE2FEB9CA8D4AC010BBC61CD60
2F3991572658543404EC778D67F1E8
8D2475376CA8E46595CF57AB66111
F219BB48935C



Inés Parra Juárez

Abstención

F409393399353169B164F95B9C9073
6D9894028E73F4072827AD1AA9706B
2EA6D172B447890F08705AA346BE5
DE67225000F65495ABDBB7B83FA78
98835E238C



Jaime Baltierra García

A favor

55AD1ED67F08A3570FF52BBB36C24
220647DFF28D31627462372DD79366
84F8CF0A4A043E0D628A56FABCF1
DFADAFF1603D4A4E630A492D5B03
E07D0E03EF4CA



Janine Patricia Quijano Tapia

Abstención

C5CB5F9BF6A52F5A2C969B85B74D
D0359219A2E823012C9F3D8F766979
E1CC73AB25B6B7417120EF6F4EE88
C9640AE24251A65BF67C0F14F2A2F
2385BB4376E8

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Jazmín Jaimes Albarrán

Ausentes

37026A7D48CC057C81042EE91F6AC
CC7CA4E201FBF50F7580291F5E189
44BFE851641CB1ABFB66CD6E7564A
6BD424E6917029ECF4833A33F8000
D535132AAB64



José Alejandro Aguilar López

A favor

A853E645B9F51A159B5D856CE63FE
98E4EE0428B85E1D9859E2DAAB676
D03B33DC37A5FFA7E5F212B88BF74
8897AD1BA3C1611DA1A849B3976C7
5513A5100D0C



José Guadalupe Fletes Araiza

A favor

4843713AC7D84696A43398CA871F2
A7B5D5A863F1B8F774CDB2F442C61
0355350C77F5A28651B9D773236C29
A053A202C37683FC455B4301698A21
E68BA7089A



José Miguel de la Cruz Lima

Abstención

000918B4FEF4B204216DCA03ED857
A53E615C451AA9C01EFA1E41DD42
D06621AB3A042FB96662EBA2C895D
AD8091AD1B78F90F9F62CE5CE4816
B0358846663DA



Justino Eugenio Arriaga Rojas

Ausentes

E3CCBB251A27D8A598A1A5E2FEDE
6ADEF0D3A9D17791BFEDB0247CA1
6390A9576503C94386081DAE5CF725
465B890233C2A5787040D5769EB983
30861BFD4416



Krishna Karina Romero Velázquez

Abstención

6A97A553EDE6A58704AF02EAE3D04
67FCAD8B8736D3DCA6DD66E077A8
4520C067D8E36A4464EC9E4E1D1D0
49FB806F9699A88E445B232F271D8E
BEA6C20BA6FD

Segunda Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Marco Antonio Flores Sánchez

A favor

9060556D6E4CDC5757EA8B23B19B3
DBCCE5505E04ABBEE64F0EBF363B
6DA35328838DC351C1150B145DCF1
F893787836593FF62EA8DEF62DEB6
66466334CC123



María Eugenia Hernández Pérez

A favor

E8ABE9842BA91F5A7C21B2D771C2
AC8ACC730D3C5DBD5C6860E01443
24957CD9EA379805F08693E0806FF0
5154B7F19F9DEC5236DBF9DFB9B4
E0E7D720A97008



María Leticia Chávez Pérez

A favor

65D5D2C09598B1B3A8937269D6EB4
80D5F76D63E405149223F0B87CA66
FCD3D7F5F7EECE4F3C3BD1182F89
B9427E649966DA08C860F8B7EE7CB
E0698D70AFBBE



Paulina Aguado Romero

Ausentes

61996B91020CB0A018B484FFB6D63
14BA3B487AD26F04D5D1F3A64FD59
190E597119E473AC1668EFFABE5C0
0C8668AE07953336E176EBBD4AE1E
4DDC06AD8B8B



Rafael Hernández Villalpando

A favor

F18AD5814C04CB9654303B2A99AB7
E623CF7161B06D2D7002F99B4D834
AB924B9629E14A365B0568AD460763
6A3D120FB81513621189BAB889AF47
A37019F075



Rosa Hernández Espejo

A favor

16DF9BB0248B95FE0507F670A1D1E
F21787517A0032EAE648FE38D54582
3DC050AA05D42CF3A05E6EDB180C
8CBEC292210E99C61C2D466C9F864
5C29C21518D2

Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:2

8 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma artículos de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana

INTEGRANTES Comisión de Cultura y Cinematografía



Salma Luévano Luna

A favor

002025935E33211ADA6541034AF29C
0DD34666568B519AC8ABAA8E4F264
20F0ACD4294FAA22834CA187467D7
CB62FD266837829170DDDD099EDB85
420122583BE



Wendy González Urrutia

Ausentes

716B36ECB96C532D2FB673801B509
F2AB0101A00E3A46119EC37AB89FB
1FD2F6F52AFD9449AB7924248ED9B
AFE577A960B3D2C1BDC113EC794B
1279B8927DDAA



Zeus García Sandoval

Ausentes

E8D5ECC97F8EAC2EAE2F96724A32
934A1D9B3C46B334AFB56FAE0F184
CB6FE4C3707EDE83AA118056066A4
786B05E3F58480D3B1A8C30C0A8A5
D8447775FC3AF

Total 26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2022.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 4 de la Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, contenido en el dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía del H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, relativo a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2°, fracción III; 3° y 4° de la **Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4°.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, educativas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.	Artículo 4°.- El puesto de miembro titular del Seminario será otorgado a mexicanos por nacimiento que se hayan distinguido en labores de creación e investigación científicas, educativas o artísticas y que hayan demostrado capacidad y empeño en trabajos de difusión cultural.

Atentamente


DIP. GABRIELA SODI MIRANDA

RESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

C. P.
DIP.
LXV LEG.

10 MAR 2022


RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el Art. 288 del reglamento de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en materia de violencia obstétrica.

Conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Salud de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I, 158 numeral I fracción IV, y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos de dicho ordenamiento, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa.
- II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de esta dictaminadora.
- IV. En el capítulo de Resolutivos y "**CUERPO DEL DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**", se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia, materia de este Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de octubre de 2019, los diputados Melba Nelia Farías Zambrano, Ana Patricia Peralta de la Peña y Armando Contreras Castillo, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, presentaron la iniciativa que contiene Proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 61, artículo 62, se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, se reforma la fracción VI y adiciona la fracción VII del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en materia de violencia obstétrica. Con la misma fecha, en sesión plenaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen correspondiente.

2. En Reunión Ordinaria de la Comisión de Salud de la LXIV Legislatura celebrada el 25 de marzo de 2021, se aprobó dictamen en sentido positivo sobre la iniciativa en estudio.

3. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-0092 de fecha 14 de octubre de 2021, con fundamento en el artículo 288 del reglamento de la Cámara de Diputados, devuelve a la Comisión el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 61, artículo 62 y se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud y se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo en su orden la subsecuente fracción del artículo 6; reforma la fracción I y XI del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa propuesta por las diputadas Melba Nelia Farías Zambrano, Ana Patricia Peralta de la Peña y el diputado Armando Contreras Castillo integrantes del grupo parlamentario de morena, tiene como objetivo eliminar la violencia obstétrica y diseñar con perspectiva de género y pertinencia cultural la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en contra de las mujeres, incluida la obstétrica; pero además señalan que se deben de realizar las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.

Mencionan las diputadas y el diputado iniciante que la violencia obstétrica es una forma específica de violencia contra las mujeres que constituye violación a los derechos humanos. Y se genera en el ámbito de la atención obstétrica en los servicios de salud públicos y privados y consiste en cualquier acción u omisión por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

parte del personal del Sistema Nacional de Salud que cause un daño físico y/o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante, o un abuso de medicalización, menoscabando la capacidad de decidir de manera libre e informada sobre dichos procesos reproductivos (GIRE, 2015).

Conviene señalar que la definición de este tipo de violencia no debe darse manera taxativa, sino a través de una enunciación general que contemple que la violencia obstétrica es resultado de múltiples factores como violencia institucional y la violencia de género.

- Acción u omisión por parte del sistema nacional de salud;
- Que se materialice con motivo de la atención de embarazo, parto y puerperio;
- Que se expresa en un trato cruel o inhumano hacia las mujeres y/o un abuso de medicalización de los procesos naturales; y
- Que tiene como consecuencia la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre las distintas etapas del embarazo, trabajo de parto, así como del alumbramiento y el nacimiento (GIRE, 2015).

Mencionan que la CEDAW ha señalado que las mujeres en el embarazo y la procreación se encuentran en un estado vulnerable, por lo tanto, ha recomendado adoptar las medidas que eliminen la discriminación en contra de la mujer y recomienda que los servicios de atención médica garanticen libre acceso a servicios relacionados durante el embarazo, parto y puerperio, ha enfatizado que la atención médica que se otorgue tiene que ser con una perspectiva de derechos humanos, garantizando el acceso a la atención profesional durante el parto y el periodo posterior, sin dejar fuera los servicios de emergencia obstétrica, teniendo en cuenta siempre a los grupos de mujeres en condiciones de exclusión, respetando las necesidades específicas y decisiones, considerando los usos y costumbres de cada región.

En México ya se identifica como violencia, la violencia obstétrica y se ha dado un acceso a la justicia en casos de violación a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio; pero aún se encuentra en una etapa incipiente. Sin embargo, en la argumentación que se ha dado en la judicialización, se ha logrado que se reconozcan estas violaciones, y se tenga que negociar la reparación del daño. Muchas mujeres la han vivido, pero son pocas las que lo reconocen, por lo tanto, son menos las que lo denuncian, porque se presenta como una práctica común que se ha normalizado en el sector salud.

De la misma manera, señalan que con base en la información emitida por la Comisión Nacional de Población (Conapo) en la República Mexicana hay 121.0 millones de personas y, de acuerdo a la Encuesta Intercensal de 2015, 21.5 por

ciento se considera indígena de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, 1.6 por ciento se considera en parte indígena y 74.7 por ciento no se reconoce como indígena; sin embargo, sólo 6.5 por ciento de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena.

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, que por primera vez incluyó 12 preguntas para conocer la experiencia de las mujeres de 15 a 49 años durante su último parto, 11 por ciento de las mujeres que tuvieron un hijo durante los últimos cinco años previos a la encuesta, recibieron gritos o regaños por parte del personal médico o de trabajo social; 10 por ciento se quejó de no ser atendida con celeridad porque el personal dijo que se quejaba mucho. Al mismo tiempo, 10 por ciento de las mujeres refirieron no haber sido informadas de la necesidad del procedimiento de cesárea y, 9 por ciento dijeron haber sido presionadas para aceptar un dispositivo anticonceptivo u operación (Castro y Frías, 2017).

Finalmente señalan, que una de las tareas pendientes para el Estado mexicano es cumplir con los compromisos internacionales suscritos en la materia, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, por sus siglas en inglés, cuyo comité ha exhortado a armonizar las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.

Resaltando que la atención con perspectiva de género e interculturalidad debe entenderse que esta última refiere a la atención con pertinencia cultural, es decir, la aplicación del principio del derecho a la diferencia en su sentido positivo, para brindar la atención en materia de salud adecuado a su cultura indígena.

Con los argumentos vertidos, los promoventes estiman fundamental que el Estado mexicano garantice a las mujeres el respeto a los Derechos Humanos, a recibir un trato digno, así como atención médica integral por parte del personal que ofrezca el servicio. Con base en lo anterior, proponen incluir el concepto de violencia obstétrica en la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo en su orden la subsecuente fracción del artículo 6; reforma la fracción I y XI del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se reforma la fracción I del artículo 61, artículo 62 y se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Primero. Se adiciona una nueva fracción VI, recorriendo en su orden la subsecuente fracción del artículo 6; reforma la fracción I y XI del artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

VI. Violencia obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 46. ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **pertinencia cultural**, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la **obstétrica**;

II. a X. ...

XI. Capacitar al personal del sector salud con **perspectiva de género y pertinencia cultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la **institucional y obstétrica**.

XII. a XIV. ...

Segundo. Se reforma la fracción I del artículo 61; reforma el artículo 62; y se adiciona la fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis a VI. ...

Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil **y de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 64. ...

I a VI. ...

V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Los integrantes de la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados consideramos necesario y urgente avanzar en los mecanismos jurídicos que permitan atender a plenitud el derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población. La salud es una condición elemental para el bienestar de las personas; además forma parte del capital humano para desarrollar todo su potencial a lo largo de la vida. Por ello, los logros del Sistema Nacional de Salud contribuirán al cumplimiento de las estrategias que se plasmaron en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Esta visión integral, implica la consideración de los determinantes sociales de la salud y el trabajo intersectorial para lograr ese estado ideal de salud de las personas, las familias y las comunidades, sustento del desarrollo y del bienestar de una Nación. Resulta innegable señalar que el derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial, que el Estado se encuentra obligado a proporcionar y garantizar, teniendo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

como objetivo principal la salud integral de todos los individuos, dicho derecho a la protección de la salud previsto en el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, por lo que nuestro máximo ordenamiento establece el goce del grado máximo de salud que pueda lograrse, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

SEGUNDA. - La Comisión de salud coincide con las diputadas y el diputado iniciante, en el sentido de que es fundamental evitar todo tipo de violencia que sufre la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; ya que como se señala en la Encuesta Nacional de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), existe información puntual sobre "violencia y maltrato", pero también, de la "atención no autorizada" durante el proceso del parto. Los resultados de esta encuesta permiten apreciar información puntual sobre la violencia obstétrica. En consecuencia, es necesario legislar en esta materia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el término violencia obstétrica implica visibilizar e identificar las causas que reproducen la violencia contra la mujer, ocurrida en la etapa del embarazo, parto y puerperio, y la define como:

Una modalidad de la violencia institucional y de género, cometida por prestadores de servicios de la salud, por una deshumanizada atención médica a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio que le genere una afectación física, psicológica o moral, que incluso llegue a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros. ¹

¹ CNDH. Recomendación General No. 31/2017 Sobre la violencia obstétrica en el Sistema Nacional de Salud. Recomendación General. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017. Se puede consultar en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_031.pdf. Fecha de consulta 6 de noviembre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Existen diversas recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos del 2015 al 2017, así como la recomendación general emitida el 31 de julio de 2017 donde se señala que el término de Violencia Obstétrica implica visibilizar e identificar las causas que reproducen las causas de la violencia contra la mujer, ocurrida en la etapa del embarazo parto y puerperio, recomendando que las autoridades de salud combatan violaciones a los derechos humanos de las mujeres en la atención obstétrica con el fin de visibilizar la violencia obstétrica y eliminar toda vulneración a los derechos humanos de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio en las instituciones de salud. Este organismo considera que existe falta de información estandarizada, exhaustiva y consensuada, así como de criterios de identificación y definiciones acerca del maltrato a mujeres durante el proceso del parto, lo que dificulta la implementación de políticas para afrontar el problema y para las eventuales investigaciones.

La propuesta de reforma legislativa que pretenden los promoventes, establece un marco normativo que garantiza el acceso a una vida libre de violencia, que impida o anule el ejercicio de estos derechos. Garantizando el derecho contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de las mujeres decidir libre y responsable sobre el esparcimiento de su familia, a decidir responsablemente el número de hijas e hijos que quiera tener y en ese tenor acceder a servicios de salud.

TERCERA. – Continuando con el análisis de la iniciativa, esta comisión dictaminadora, a efecto de determinar la viabilidad jurídica de la propuesta en comento, considera necesario hacer mención que el derecho humano a la salud, es un derecho que está tutelado en la legislación nacional e internacional, por lo anterior resulta pertinente citar la jurisprudencia constitucional *Derecho a la Protección de la Salud, Dimensiones Individual y Social Tesis. 1a./J.8/2019 (10ª)*² emanada de la primera sala de nuestro máximo Tribunal Constitucional:

"DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona

²Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación. **Tesis 1a./J.8/2019 (10ª) Jurisprudencia Constitucional. Primera sala. Derecho a la Protección a la Salud.** Puede ser consultado en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2019358&Clase=DetalleTesisBL>. Fecha: 6 de noviembre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras."

En razón de ello, el Estado está no sólo interesado, sino obligado a atender los problemas de salud de las y los mexicanos, y debe encaminar políticas públicas que resuelvan los problemas en materia de salud, en este caso, y derivado de la iniciativa objeto del presente dictamen, debemos analizar la problemática de la "violencia obstétrica", no sólo observándola como un esquema plano, sino con diferentes contrastes, comprendiendo que es la raíz de la problemática, atiende al impacto de otros ámbitos, tal como lo es la discriminación, la violencia en sus vertientes física y psicológica, y constituye un atentado para la salud pública. La violencia obstétrica, tal como lo enuncia la iniciativa, no están reconocidos ni sancionados dentro de la legislación nacional, ya que se tratan como temas aislados, es decir, se habla de violencia, y de allí, se tiene que realizar un ejercicio de acotamiento y encuadramiento del hipotético legal, a efecto de individualizar, reconocer y atacar el problema, que ciertamente, tal como bien lo han aportado los diputados iniciantes, en concordancia con la opinión de la Secretaría de Salud, ubicada con número de *Oficio: UCVPS-1211-2019*:

"Si bien la Secretaría de Salud, a través del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, actualmente realiza acciones para la prevención del maltrato y violencia obstétrica en los servicios de salud de su competencia, así como la colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resulta indispensable aplicar dichas acciones en todas las instituciones de salud nacionales, tanto públicas como privadas. El hecho de definir y establecer el concepto de violencia obstétrica en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, daría carácter de obligatoriedad y puntual seguimiento, lo que implicaría un beneficio directo para las mujeres que son atendidas por evento

obstétrico en las instituciones de salud, tanto públicas como privadas y de asistencia social."

La violencia, como manifestación de atentado contra los derechos de un tercero, en su persona, patrimonio y familia, tiene diversas formas en las cuales lastima a la sociedad mexicana, el hecho de establecer una definición acotada para evaluar y erradicar la violencia contra las mujeres, en su particularidad de violencia obstétrica, permite cumplir con diversos llamados que organismos internacionales y expertos nacionales, que han visibilizado y documentado desde hace años, tal como lo documentó la Secretaría de Salud, en el volumen 8, número 3, de septiembre de 2010, mediante un artículo publicado en la revista *Genero y Salud*, bajo el titular de "*Violencia Obstétrica, Una Forma de Patriarcado en las Instituciones de Salud*"³, lo anterior, aunado a la las conclusiones y recomendaciones que realiza la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución *A/74/137 del 11 de julio de 2019*, se establece en el apartado 76 y 77 de forma muy puntual, la observación, que respalda y promueve la iniciativa en comento, y por ello, es pertinente citar al tenor siguiente el mencionado texto:

"76. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud reproductiva y en la atención obstétrica sin ser objeto de discriminación o violencia, de sexismo o de cualquier otro tipo de violencia psicológica, tortura, trato inhumano o degradante o coacción. En el ámbito de la atención de la salud reproductiva y el parto, los sistemas de salud deben contar con los recursos presupuestarios necesarios para proporcionar una atención de la salud materna y reproductiva accesible y de calidad, a fin de velar por que se atiendan y se cumplan las necesidades y los derechos de salud reproductiva de las mujeres durante la atención del parto, los exámenes ginecológicos o los tratamientos de fecundidad, en caso de aborto espontáneo, aborto, anticoncepción y en otros contextos de la salud sexual y reproductiva.

77. Los Estados deben afrontar el problema del maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y en la atención del parto desde una perspectiva de derechos humanos, y utilizarla para realizar una investigación independiente sobre las denuncias del maltrato y la violencia de género que sufren las mujeres en los centros de salud, investigación que debería incluir las causas estructurales y sistémicas, en particular los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad, y deben además publicar los resultados y las recomendaciones, que

³ Secretaría de Salud. Gobierno Federal. Género y Salud. *Violencia Obstétrica, Una Forma de Patriarcado en las Instituciones de Salud*. Recuperado de: <https://www.qob.mx/salud/documentos/genero-y-salud-en-cifras-vol-8-no-3-septiembre-diciembre-2010-cneqsr>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

*deberían utilizarse para revisar las leyes, las políticas y los planes de acción nacionales en materia de salud reproductiva.*⁴

En este sentido, la propuesta de reforma que pretenden los diputados iniciantes, cumple con un razonamiento lógico-jurídico adecuado, la recomendación realizada por el mencionado organismo internacional. Por otro lado, sí bien, el Estado Mexicano, no había realizado un paquete de reformas en este sentido, los diputados integrantes de ésta comisión, consideramos que es el momento oportuno para dar camino a esta armonización legislativa, y al primer paso para erradicar la violencia obstétrica que, tal como se ha mostrado a través del presente dictamen, es un hecho ineludible, que no podemos seguir permitiendo, y que las y los médicos, y demás personal de salud, deben ser conscientes, que muchas de las prácticas que realizan en labores de revisión y atención de mujeres embarazadas, que dan a luz o durante el puerperio, son actos constitutivos de violencia contra las mujeres.

CUARTA.- Tras analizar el contexto normativo de la propuesta, centrado al proyecto de decreto que establecen las diputadas y el diputado iniciante, se concluye, que sí bien, ya existen diversas Normas Oficiales Mexicanas, cuya reglamentación atiende parcial o nulamente el problema, y que por su característica de norma secundaria, emitida por los organismos de la administración pública centralizada, en este caso particular, la Secretaría de Salud, no se resuelve el problema, ni tampoco, existe un esquema que defina y erradique la violencia obstétrica.

Se enuncian las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, afines al tema:

- a) **NOM-001-SSA3-2012:** *Educación en salud. Para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.*
- b) **NOM-004-SSA3-2012:** *Del Expediente Clínico.*
- c) **NOM-005-SSA2-1993:** *De los servicios de planificación familiar.*
- d) **NOM-007-SSA2-2016:** *Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida.*
- e) **NOM-046-SSA2-2005:** *Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.*
- f) **NOM-047-SSA2-2015:** *Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.*
- g) **NOM-090-SSA1-1994:** *Para la Organización y Funcionamiento de Residencia Médicas Objetivo y Campo de Aplicación.*

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/74/137. Consultado de <http://undocs.org/es/A/74/137>. pp. 23.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

- h) **NOM-206-SSA1-2002:** *Regulación de los Servicios de Salud, que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica.*

No obstante, no existe una norma específica en la Ley General de Salud, ni en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En razón de ello, se considera viable jurídicamente la propuesta establecida por los diputados iniciantes con modificaciones, ya que el texto normativo no contraviene, sino que agrega y fortalece, la legislación en la materia, a efecto de que las Normas Oficiales Mexicanas, y demás leyes reglamentarias, puedan ser homologadas, y se contribuya a crear un sistema que revolucione la forma en la que las mujeres ejercen y disfrutan de su derecho a la salud y a la maternidad.

QUINTA. - Resulta importante señalar que, en cuanto a temas de Derechos Humanos de las mujeres, se contemplan diversos instrumentos internacionales, por ejemplo:

Protocolo de San Salvador se reconoce el derecho a la salud, que consiste en el "disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social". Por su parte, el Protocolo de San Salvador señala en el inciso a) de su artículo 15.3, la obligación a "conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto", mientras que el artículo VII, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre contiene el derecho de protección a la maternidad y a la infancia ⁵

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer con referencia al derecho a la protección de la salud reproductiva, el artículo 16.1, inciso e), de la, establece que los Estados parte deberán garantizar condiciones de igualdad para que las mujeres puedan "decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos".⁶

⁵CIDH. Protocolo de San Salvador. San Salvador: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1988. Puede ser consultado en: <https://www.cidh.oas.org/Basicos/basicos4.htm>. Fecha 6 de noviembre de 2020

⁶Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** 3 de septiembre de 1981. Puede ser consultado en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

En el mismo tenor de ideas debemos mencionar que la vida de las mujeres debe ser garantizada para acceder a ella sin actos de violencia, que impidan o anulen el ejercicio de estos derechos. En concordancia con estas apreciaciones, la Comisión dictaminadora, considera que, para obtener resultados óptimos para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencias, se debe de considerar lo señalado por el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**:

Salud 41. El Comité reitera las preocupaciones que manifestó previamente (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 30) y toma nota de los esfuerzos del Estado parte por fortalecer y armonizar la Ley General de Víctimas en los planos federal y estatal en relación con el aborto en casos de violación, así como de la adopción de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. Sin embargo, está preocupado por:

(a-c) ...

d) Las denuncias de actos de violencia obstétrica por parte del personal médico durante el parto;

e) Las tasas desproporcionadamente altas de mortalidad materna entre las mujeres de comunidades indígenas;

f) Las denuncias de esterilización forzada de mujeres y niñas, y el acceso limitado a los servicios de salud reproductiva, en particular para las mujeres y las niñas con discapacidad mental y de otra índole.

42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:

a-c (...)

d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;

e) Reduzca la incidencia de la mortalidad materna, en particular mediante la colaboración con las parteras tradicionales y la capacitación de los profesionales sanitarios, especialmente en las zonas rurales, velando por que todos los partos cuenten con la asistencia de personal sanitario especializado, de conformidad con las metas 3.1 y 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

f) Vele por que el personal médico solicite el consentimiento plenamente informado antes de realizar esterilizaciones, que se sancione a los profesionales que realicen esterilizaciones sin dicho consentimiento y que se ofrezcan reparaciones e

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

indemnizaciones monetarias a las mujeres víctimas de esterilizaciones no consentidas.⁷

Por consiguiente, es necesario que la Ley General de Salud, este en concordancia, con la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer, Belém do Pará y otras disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Inclusive, dentro de las conclusiones y recomendaciones que realiza la Asamblea General de las Naciones Unidas en su **resolución A/74/137** del 11 de julio de 2019, se establece en el apartado 76 y 77 de forma muy puntual, la observación, que respalda y promueve la iniciativa en comento, y por ello, es pertinente citar al tenor siguiente el mencionado texto:

"76. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a recibir un trato digno y respetuoso en los servicios de salud reproductiva y en la atención obstétrica sin ser objeto de discriminación o violencia, de sexismo o de cualquier otro tipo de violencia psicológica, tortura, trato inhumano o degradante o coacción. En el ámbito de la atención de la salud reproductiva y el parto, los sistemas de salud deben contar con los recursos presupuestarios necesarios para proporcionar una atención de la salud materna y reproductiva accesible y de calidad, a fin de velar por que se atiendan y se cumplan las necesidades y los derechos de salud reproductiva de las mujeres durante la atención del parto, los exámenes ginecológicos o los tratamientos de fecundidad, en caso de aborto espontáneo, aborto, anticoncepción y en otros contextos de la salud sexual y reproductiva.

77. Los Estados deben afrontar el problema del maltrato y la violencia contra las mujeres en los servicios de salud reproductiva y en la atención del parto desde una perspectiva de derechos humanos, y utilizarla para realizar una investigación independiente sobre las denuncias del maltrato y la violencia de género que sufren las mujeres en los centros de salud, investigación que debería incluir las causas estructurales y sistémicas, en particular los estereotipos sobre el papel de la mujer en la sociedad, y deben además publicar los resultados y las recomendaciones, que deberían utilizarse para revisar las leyes, las políticas y los planes de acción nacionales en materia de salud reproductiva."⁸

⁷ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones_finales_espan_ol.pdf. Fecha: 6 de noviembre de 2020

⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/74/137. **Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica** Puede ser consultado en <http://undocs.org/es/A/74/137>. Fecha 7 de noviembre de 2020.

En razón de esto, es notable la falta que realiza el Estado Mexicano, respecto a sus obligaciones en materia de Derecho Internacional Público, esto con motivo de que el 11 de julio de 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante su resolución A/74/137, en su septuagésimo cuarto periodo de sesiones, cuyo tema a dilucidar fue "Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica"

Ya que, al ser Estado miembro, y habiendo ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer desde el 9 de enero de 1981, México debe:

"Los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, tienen además la obligación de elaborar y aplicar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política, encaminada a eliminar la discriminación y la violencia de género contra la mujer, en particular en el ámbito de la atención de la salud. Se trata de una obligación de carácter inmediato y las demoras no pueden justificarse por ningún motivo, ni siquiera por razones económicas, culturales o religiosas".

No obstante, la realidad material de nuestro país, independientemente del incumplimiento legal, respecto a obligaciones internacionales, es alarmante, y preocupante para millones de mujeres que día con día tienen que soportar una agresión a su cuerpo, cuando ejercen su derecho humano a la salud, en especial a su modalidad de salud reproductiva.

Por lo anterior, es importante y urgente que se ubique como una violación de derechos humanos cotidiana, reiterada y sistemática perpetrada por las instituciones tanto públicas como privadas la violencia obstétrica, es necesaria la aplicación del principio progresividad del derecho, donde lo señalado por la normatividad actual no es suficiente, porque no protege los derechos de la mujer. El incorporar los elementos de la propuesta de reforma, otorgará a las mujeres el hacer efectiva la protección de sus derechos, no reprimirlos ni menoscabarlos como sucede actualmente.

SEXTA. – Esta Comisión Dictaminadora derivado del análisis de la iniciativa considerada en el cuerpo del presente dictamen, sensible y consiente de las preocupaciones no solo de las legisladoras y legislador proponente, sino de las

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

mujeres que requiere una atención sexual y reproductiva libre violencia, es que se propone acordar la reforma que se plantea en los términos del presente Dictamen.

Por lo que tomando en cuenta los elementos antes mencionados en materia de violencia obstétrica, y en razón de los alcances institucionales tanto del marco jurídico establecido actualmente, tratados, recomendaciones y convenciones internacionales se considera necesaria la reforma a fin de garantizar el derecho a la salud de las mujeres libre de violencia y con pertinencia cultural.

IV. CUERPO DEL DECRETO

Por todo lo anterior, la Comisión de Salud de esta Cámara de Diputados, con base en las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 82, 84 85, 157 numeral I, fracción I y 158 numeral I fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 61, fracción I y, 62; y se adiciona una fracción V al artículo 64 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

...

I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I Bis a VI. ...

Artículo 62. En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil **y de eliminación de la violencia obstétrica**, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.

Artículo 64. ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

I. a VI. ...

V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando el derecho al parto humanizado.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 46, fracciones I y XI y, se adiciona un Capítulo IV Quáter, denominado "De la Violencia Obstétrica", que comprende el artículo 20 Septies a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV QUÁTER DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

ARTÍCULO 20 Septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

ARTÍCULO 46. ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **pertinencia cultural**, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, **incluida la obstétrica**;

II. a **X.** ...

XI. Capacitar al personal del sector salud con **perspectiva de género y pertinencia cultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la **institucional y obstétrica**.

XII. a **XIV.** ...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2021.

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud


LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.
INTEGRANTES	Comisión de Salud

Diputado	Posicion	Firma
 Andrés Pintos Caballero (PVEM)	A favor	AB6880C773F453B0DDEFB2244503E 099491662598D138A39D947AD0677E B9CCF2732744286B67AA9C5254EF2 3C685D124E4244219B50F075DE0F24 809696DC5E
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	E9365156C75332457B76848C21B9B2 8B23D1175031B12CBD916C2D4742F 30A00F42D2FD4332D36AE807439 19669F1998BDE23E678B2CF8898C2 B59FA75A0D8
 Antolín Guerrero Márquez (MORENA)	A favor	B0CA184581B4FFCA72B50C84064B7 381F4FA5499F2D92F85AE00253697D 5A6EA031D3B204D0E04534443AC69 9FEAEDE1679A221AF947713DC0283 FD14780D0FC
 Arturo Roberto Hernández Tapia (MORENA)	A favor	4AA0C5744BF878A91912573B497C95 9F60EE450A418878AD3C54A0F020B 55D382F8246F43011B79B7F9862F20 B3529053939A5F1B0DDA132DD47AA 5CCC00E723

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



Beatriz Dominga Pérez López

(MORENA)

A favor

33FEA6A349E5CCA311EF40957F733
7043A74649CC31AA4AFD0714BAE1E
372C3773C6B1ABBF5304615EC0AC
C171A6AF4B90696FDF890A3B690CE
6FC556ED4ACCB



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

495D12EFEC6BD9A39C1E5FE75A7E
B4F9D43A26B9ADC94ED4477025867
18B320CB5D31221905BFD452FDE1C
D7702090159BFD16395AA71DB86D9
556634EF8E106



Celeste Sánchez Romero

(PT)

A favor

7FD70A6419779B2A0F4E07050152EF
5D6CC3CA3AE2448EA5589389A3B10
606604876019CC1779EB6672883601
049620D841A521BBA8B8666F169AF8
125D410CD



Claudia Selene Avila Flores

(MORENA)

A favor

09123D9FD382E9CAABEF9490408A2
C738B2E26476273020F0E16D8C29D
7362B48612328F54B9060B31452C49
D4DCEB7D8C1C7A751C5712D3EAA7
4088B8229390



Cristina Amezcua González

(PRI)

En contra

17F9A241BC573CBC126911D1ECD17
49EF37208EFC41C33879387D4B64A
A2DE06938A493CE590AC28786313B
3EAFBD872A09F61F910A2D2F1A9B0
83F87AB94A1B

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud

LXV

Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

En contra

8882F8CDC8E8329EDEC47DACAC3
DA9751C9C455E5BB223530520BBFE
9B29CF319BC12DC39F35D06E5EF02
8C3472DC4E516A94E44E203F002BD
D5B226FCBDBA41



Emmanuel Reyes Carmona

(MORENA)

A favor

EABB66F700F71ACE271353F808CF3
F7DB117A9C5846178CAEFF53D145B
7B8CFA2593A93AE630ED847916C1B
50CE6F3808A5E29CCF7DE16D2568E
70E6322BE88D



Fernando Marín Díaz

(MORENA)

Ausentes

EFDD6BE5631E2BF4536DA54B7775B
15ABC379AF3493CCA8CA85A20396
CE0F8A107B52679E398E0879FDBEA
1388F3644146A3945C165CAAEC376
7E3EAA9BE33A7



Francisco Favela Peñuñuri

(PT)

Ausentes

EE66C34D58F620F6BE609E640DF46
7F099B29B12114D4A42FCB5495E07
9B8D0DD581CBE49224376FD3CC85
E416C9E0B0235A50B1E3F5CDBBEB
A37CA0846D35E4



Frinné Azuara Yarzabal

(PRI)

En contra

03A609FBD7F132CC67EC9F0A56DB
CBBB4645B798EF1C66735EC8EF879
7A784428D11E71435F72DDB39CC8D
B43FAA862BF4CDED9FA89DEF4463
0D8D3712CE1CE1

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



Javier Huerta Jurado

(MORENA)

A favor

C098387F082E7E45AD521598C799C
68F5E5C502E72013B09D00A1119566
C36B24FE37A6AAC39DE6FBBE43AE
BF364D6A87D89624A05A822328CD6
41910FFCE711



Jazmín Jaimes Albarrán

(PRI)

Ausentes

D9F2A2ECFD4D5026052F11CCD924
B5C96915C77277F6582C9E42318EE
85D9F630A06522DD080385D95B8539
575ACD51022805A419495982A3E5D
AAEADCA08EF0



Joaquín Zebadúa Alva

(MORENA)

A favor

AAB713656B6F4C769D13987916D30
97AB60643FEB3439495EEDC8050FE
58CEAF1DA152CA2B70A88A7B2348
A7B50822F8F7D9C7D46322C1366B2
5C57962E067DA



Juan Carlos Maturino Manzanera

(PAN)

En contra

AADD7367E71B8AFEEF371FD92B0E
F8AD28249923E35FE3110FF0AA3008
AAB8E9700ECE008305C7751E96017
8EF862B596AECFB959D420E3BF6EB
FBDB2FBB3104



Juan Carlos Natale López

(PVEM)

A favor

54B5BE9C0A763DC7FE66DCD83DDA
B8CB8CC57B0EBB1A8AE7A9753D82
4C5EE9F3C32D8B125251E3644A755
E0055B16F1517E5331F0F6F853F604
FA1E21AE911C6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
 Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

971EA5CE7AECA0053B0CD81F4CC3
FEF829A0797C0DA4D2792FE2732FE
2258C585084A45C9222BAA4CB9292
BE0CC66A8F39EB3AEDE8E2D13874
28B562B7E574DA



Leticia Zepeda Martinez

(PAN)

En contra

1EB96F46BBDA9359C93F934251644
CF37146994211E488C09D1ACA98EB
0D48635D38CC8BC9E9CA276989DC
BA69F0E9D755D166AEAA47025AED
4655B1576FF11F



Manuela del Carmen Obrador Narváez

(MORENA)

Ausentes

6B2BA33906AC41A0BFDDC0922AA9
26A365B390EDE144B1A4E0DCF8198
D7461B5A264AFDAE66544E84EA
EE09952BC5470AF97500A61BA95DE
7B7B1DC2F0B41F



Marcelino Castañeda Navarrete

(PRD)

En contra

810DC3B1873E9F1A9738C93991C16
B759DD126053B43710C6719C499C0
88FFF1CD114DBF0E66748B63D0CA
AFF6A7D5F259F72A9CABB7EAE11F
DC50792D0B9F20



Margarita García García

(PT)

A favor

3B71FE4CE1B9DDC85967863EE3
93D552796A4710333FFF8F2DAEDE7
31E6BFEB92D10B7621C8EAF9CFF92
65A08932CABDF654138B202AD2F22
786BC2FE48FD6

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA

Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

INTEGRANTES

Comisión de Salud



Maria del Carmen Escudero Fabre

(PAN)

En contra

2F8E82D91201EA4E8853806701B7E5
8A07BDD4F7310242886AAF1B0B306
8B5CFEAF68A06EEB3E41B58E7D6F
CE17891017A07D5DB4867A7204D84
B06B0E5BBAEA



María Sierra Damián

(MORENA)

A favor

627539821A4A7A9BB6DB38A8FEC48
A4BF9F5969E1438427037718230243
C3AAECB4EF4BF8FF4AA2A9E815F7
382FD436C38D93AE72706F65E3DE9
971FF0ABEBE9



Mariana Mancillas Cabrera

(PAN)

En contra

475ADA0BAC4341A27118AB1AF4E9
C7E44965794C76D454AD871555515
B7F62BA664C1DE8E36313DCCE1FF
654F7A81B271FC9752944D786A7099
96090F6D0BE4A



Martha Estela Romo Cuéllar

(PAN)

En contra

E3FB72A21E840E9A30870925140629
6FD0A020E22951D6A50DA5E3E2E3C
458E92F1372D0B049EA989514C67C
4369386D7ADA65E375FFAC78F106D
93A995E5C8E



Olegaria Carrasco Macias

(MORENA)

A favor

9EF4173E102F0A82D0BFC47671166
A188A6F606327CB52C3AB48949EF8
BC73C6832390B80B15434E56D53663
FD43077A4C308B7EE1C2EB97A88A
BAD5D8BC98F9

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA	Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.
INTEGRANTES	Comisión de Salud



Pedro David Ortega Fonseca

(MORENA)

Ausentes

2113E63EE8BC8D8E69B8A652846B6
46ED0CDDE3E43F8A09660C6EC078
6DD39BB0D25BBBA965B332B9798A
A4A35284287EB85E1951C91BBA2D5
285225EE77A5B2



Salomon Chertorivski Woldenberg

(MC)

Ausentes

09722BFA2AB89EC5E3B28323ED7D
ADE46EED76561FECBBB2A53D38FE
5AD7DD8672B7CECCA4EAB800A03C
5203B0476074765C34030925E8CE33
5782A7EB334A1D



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

24FEB8CA40B0E348403620781F058B
ADAEDBEDF12B30C96B4E6FDE546E
120B1957B83FFB1A6EC8C0B4A0375
7ADA99D8BCA11535768F8DA532B43
1039416F32D3



Vicente Javier Verástegui Ostos

(PAN)

Abstención

75508487118F2F9CA1F4DA22ADEBC
35A482E0D542C7B0D5A89FCD72A9F
0B87FCA2497D89ED7C3B0FB11A4D
E1340CAEB0D55BF5B7B9523B6B12
DC07DFBD6F8DEF



Willbert Alberto Batun Chulim

(MORENA)

Abstención

80BD70C812F7A91B79144D49857661
BB388F015C62B3C7DDABA09795F5
CDCE18F0E075AD4050A8E679E2AC
5B9FFD93352143E92CE276E1E4BC3
0AB315108D030

Segunda Reunión Ordinaria Comisión de Salud
LXV
Ordinario

Número de sesion:2

2 de diciembre de 2021

NOMBRE TEMA Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la ley general de salud y de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; en materia de violencia obstétrica.

INTEGRANTES Comisión de Salud



Xavier González Zirión

(PRI)



Zeus García Sandoval

(MORENA)

A favor

E6EB3A8FFEFDEF3BB2D0F0A66E22
DAAD41CC345CE84BE4AAAD42D3D
BFF6DD37C956C0E592B8279502A5E
17A70A53AD1E99533DE24709D8FFD
8DFD4508CE4C45B

Ausentes

D2BFFC875A8E986B2DD7E580B6696
28EDD7FACD7D468EDF931FC3B5EC
A005E538CDB35612E8C41A7D135B9
F335C478FBBF9F222B83B035FABA4
11DD48DDD4CBB

Total 36

Dic. 13

2

Dip. Fed. Marisol García Segura

Retirada
Marzo 15 del 2022.

RETIRADA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de marzo de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Edgardo

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el Artículo 46, fracción XI, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; EN MATERIA DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 46. ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, pertinencia cultural, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la obstétrica; II. a X. ... XI. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género y pertinencia cultural con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la institucional y obstétrica. XII. a XIV. ...	Artículo 46. ... I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, pertinencia cultural, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la obstétrica; II. a X. ... XI. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género y pertinencia cultural con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la institucional y obstétrica, en particular la infligida a las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes y comunidades equiparables. XII. a XIV. ...

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES


SUSCRIBE

DIP. MARISOL GARCÍA SEGURA

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA a la fracción V del artículo 64 de la Ley General de Salud**, del Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 64...	Artículo 64...
I a IV...	I a IV...
<p>V. – Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando el derecho al parto humanizado.</p>	<p>V. – Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando el derecho al parto humanizado.</p>
<p>RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>15 MAR 2022</p> <p>RECIBIDO DE SESIONES</p>	<p>Para este fin, las autoridades deberán contar con mecanismos de información en medios físicos y digitales que permitan a las mujeres conocer los tipos de violencia obstétrica de los que pueden ser objeto.</p> <p>Suscribe:</p>  <p>María Teresa Castell de Oro Palacios</p>



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA

15 MAR 2022

Dic. 13



4

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Leticia Zepeda Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva al Artículo 20 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 20 Septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>	<p>Artículo 20 Septies. Violencia obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de instituciones profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; la manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación u acción que viole el derecho al consentimiento informado.</p>



Argumentos:

No obstante el sentido loable del dictamen, ya que busca atender una problemática que enfrentan las mujeres a lo largo del país y que llega a poner en riesgo su salud y su vida, es necesario considerar que la forma en que se define la violencia obstétrica puede generar limitaciones en el acceso a los servicios de salud al limitarlos solo a salud sexual y reproductiva; además no se contempla que las instituciones pueden incurrir en este tipo de violencia al igual que las personas físicas; no queda claro quién y cómo se acreditará un trato cruel, inhumano o degradante; y el mecanismo que la propia Ley General de Salud prevé para que los usuarios del sistema de salud cuenten con información apropiada y otorguen la autorización para la realización de procedimientos médicos es el consentimiento informado. En ese sentido la reserva aquí presentada:

- Precisa que la Violencia obstétrica también puede ser cometida por **instituciones**.
- Propone eliminar los conceptos de "**salud sexual o reproductiva**" y sustituirlos por "**acceso a servicios de salud**"; de manera que sea un enfoque integral, que abarque distintas dimensiones del derecho a la salud y el acceso general a servicios médicos, a fin de no limitarlo a la particularidad de la salud sexual y reproductiva.
- Propone eliminar "**un trato cruel, inhumano o degradante**", debido a que no se especifica en la exposición de motivos el contenido de dicho argumento; creando incertidumbre jurídica sobre sus implicaciones. Siendo que, más que proteger a la paciente, podría generar una carga excesiva de responsabilidades para los profesionales de la salud, bajo supuestos ambiguos.
- En el ámbito del derecho a la salud, el **consentimiento informado** es el instrumento donde se plasma la autorización plena de la voluntad del paciente, por lo que se propone sea este el concepto utilizado para proteger la autonomía y decisión de las y los pacientes, de manera que sea armónico con las disposiciones vigentes en la Ley General de Salud.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que deroga el artículo 20 Septies**, en el Dictamen de la Comisión de Salud, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20 Septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>	<p>Artículo 20 Septies.</p> <p>Se deroga</p>



AGENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

ATENTAMENTE

CÁMARA
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15 MAR 2022

IBIDO
SESIONES

DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

Dict B

15 MAR 2022

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Ector Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 20 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, del Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Artículo 20 Septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>	<p>Artículo 20 Septies. Violencia obstétrica: Es toda acción u omisión por parte del personal de salud médico o administrativo perteneciente a los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que violente los principios rectores que señala el artículo 4 de la presente ley, o bien, que dañe física o psicológica, lastime, discrimine o denigre a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio; así como la negación del servicio médico y la vulneración o limitación de los derechos humanos de las mujeres, incluido el consentimiento informado.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Ector Jaime Rom3rez Barba integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acci3n Nacional, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al Artículo 20 Septies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, del Dictamen de la Comisi3n de Salud en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos art3culos de la **Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de violencia obst3trica.

Para efecto de facilitar la comprensi3n de la modificaci3n propuesta de presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Articulo 20 Septies. A toda acci3n u omisi3n de profesionales y personal de la salud en el 3mbito p3blico y privado, que cause da1o f3sico o psicol3gico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalizaci3n en los procesos biol3gicos naturales; la pr3ctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quir3rgicos; manipulaci3n o negaci3n de informaci3n; y, en general, en cualquier situaci3n que implique la p3rdida o disminuci3n de su autonom3a y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>	<p>Articulo 20 Septies. A toda acci3n u omisi3n de las instituciones, profesionales y personal del Sistema Nacional de Salud, que cause da1o f3sico o psicol3gico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalizaci3n en los procesos biol3gicos naturales; la pr3ctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quir3rgicos; manipulaci3n o negaci3n de informaci3n; y, en general, en cualquier situaci3n que implique la p3rdida o disminuci3n de su autonom3a y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



ATENTAMENTE

15 MAR 2022

8

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Ector Jaime Ramírez Barba, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, somete al Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente **reserva al 64 de la Ley General de Salud**, del Dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en materia de violencia obstétrica.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta en siguiente cuadro comparativo:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 64. ... I a VI. ... V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando el derecho al parto humanizado.	Artículo 64. ... I a VI. ... V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio, garantizando el derecho al parto humanizado. VI. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de buenas prácticas, en contra de la violencia obstétrica.



Atentamente

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn circle.



Frinné Azuara Yarzabal
Diputada Federal

Dic. B

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, 15 de marzo de 2022

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente



PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

15 MAR 2022

Edgar A

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, quienes suscribimos, diputadas Frinné Azuara Yarzabal y Cristina Amezcua González del Grupo Parlamentario del PRI, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno la reserva al artículo 20 Septies del dictamen de la Comisión de Salud por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

En votación económica, se acepta la propuesta de modificación y en votación nominal, se emiten: trescientos treinta y ocho votos en pro y ciento dos votos en contra. Aprobada por trescientos treinta y ocho votos.

Conforme a lo anterior, se propone la siguiente reserva al artículo 20 Septies del proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en los siguientes términos:

Dice	Debe decir
<p>CAPÍTULO IV QUATER. DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> <p>Artículo 20 Septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o</p>	<p>CAPÍTULO IV QUATER. DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> <p>Artículo 20 Septies. La violencia obstétrica es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, siempre y cuando no se configure un excluyente de responsabilidad administrativa, civil o penal, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; en la práctica innecesaria o no autorizada de</p>

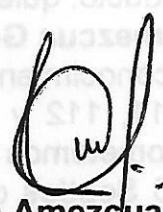
Frinné Azuara Yarzabal
Diputada Federal

Dice	Debe decir
disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.	intervenciones o procedimientos quirúrgicos; en la manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

Atentamente,



Frinné Azuara Yarzabal
Diputada Federal



Cristina Amezcua González
Diputada Federal

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. –Presente.

Debe decir	Dice
<p>CAPÍTULO IV QUATER DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> <p>Artículo 20 septem. La violencia obstétrica es toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado siempre y cuando no se configure un suceso de responsabilidad administrativa, civil o penal, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva, un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicación en los procesos biológicos naturales; en la práctica innecesaria o no autorizada de</p>	<p>CAPÍTULO IV QUATER DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA</p> <p>Artículo 20 septem. A toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; un abuso de la medicación en los procesos biológicos naturales; la práctica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA


En votación económica, se acepta y en votación nominal, se emiten: trescientos treinta y ocho votos a favor y ciento dos votos en contra. Aprobado por trescientos treinta y ocho votos. Marzo 15 del 2022.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2022.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Diputada Gabriela Sodi Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los artículos 61 fracción I y 64, fracción V, de la Ley General de Salud contenida en el artículo PRIMERO, así como 46 fracciones I y XII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, contenida en el artículo SEGUNDO, ambos del dictamen de la Comisión de Salud en sentido positivo con modificaciones iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, en materia de violencia obstétrica, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
LEY GENERAL DE SALUD	
<p>Artículo 61. I. La atención integral, libre de violencia y con pertinencia cultural a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; I Bis a VI. ...</p> <p>Artículo 64. ... I a VI. ... V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con pertinencia cultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.</p>	<p>Artículo 61. I. La atención integral, libre de violencia y con perspectiva intercultural a la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera; I Bis a VI. ...</p> <p>Artículo 64. ... I a IV. ... V. Las acciones institucionales necesarias para identificar, prevenir y erradicar la violencia obstétrica contra las mujeres, asegurando trato digno y con perspectiva intercultural durante el embarazo, parto y puerperio garantizando el derecho al parto humanizado.</p> 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

*En votación económica, se acepta la propuesta de
Modificación y en votación nominal, se emiten
trescientos treinta y ocho votos
en pro y ciento dos votos
en contra. Aprobada por
trescientos treinta y ocho votos,
Marzo 15 del 2022.*



LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 46. ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, pertinencia cultural, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la obstétrica;

II a X. ...

XI. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género y pertinencia cultural con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la institucional y obstétrica.

XII. a XIV. ...

Artículo 46. ...

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, **perspectiva intercultural**, la política de prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra, incluida la obstétrica;

II a X. ...

XI. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género y **perspectiva intercultural** con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluidas la institucional y obstétrica.

XII. a XIV. ...

Atentamente

DIP. GABRIELA SODI MIRANDA

DIC. 13

Retirada
Marzo 15 del 2022



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de marzo de 2022.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

15 MAR 2022

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Algo...

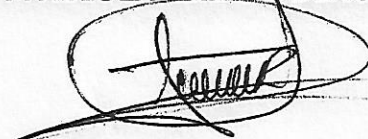
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Fabiola Rafael Dircio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al *artículo 20 septies de la Ley General de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* contenida en el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.

Para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 20 septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de salud en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; en abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la practica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de la información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>	<p>Artículo 20 septies. A toda acción u omisión de profesionales y personal de salud, siempre que les sea atribuible en función de sus deberes, en el ámbito público y privado, que cause daño físico o psicológico a la mujer durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en la falta de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva; un trato cruel, inhumano o degradante; en abuso de la medicalización en los procesos biológicos naturales; la practica innecesaria o no autorizada de intervenciones o procedimientos quirúrgicos; manipulación o negación de la información; y, en general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p>

ATENTAMENTE

DIP. FABIOLA RAFAEL DIRCIO





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>